



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0137	Martes, 03 de Septiembre del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 01 Y 06 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA AGENDA LEGISLATIVA COMUN DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACION DEL COORDINADOR Y REPRESENTANTE, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS COMISIONES DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA Y DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL CAMPO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A ENVIAR A ESTA SOBERANIA UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION DE AGUA, LA INVERSION NETA Y LOS RESULTADOS QUE SE HAN OBTENIDO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS AREAS SUSTANTIVAS DE SU ADMINISTRACION PARA QUE DISEÑEN Y PONGAN EN MARCHA UN PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCION Y COMBATE A LA VIOLENCIA ESCOLAR EN INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE ZACATECAS; MISMO QUE ESTE SOMETIDO A UNA EVALUACION PERMANENTE Y CONSTANTE.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XII AL ARTICULO 321 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VIII-A AL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE REVISE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CREAR UN ESQUEMA FISCAL AMIGABLE QUE FACILITE A LOS CONNACIONALES RADICADOS EN EL EXTRANJERO, INVERTIR LOS RECURSOS DE SUS AHORROS PROPIOS EN EL PROYECTO DENOMINADO TREN MAYA, GOZANDO DE LOS INCENTIVOS, RENTAS O UTILIDADES PARA LOS INVERSIONISTAS, EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS PARA EL PROYECTO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZAC., PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL Y ZONA DE POSTA DEL CONALEP PLANTEL MAZAPIL.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC., PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DESINCORPORAR 281 BIENES MUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACION EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZAC.

21.- ASUNTOS GENERALES; Y

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 16 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Honores a la Bandera.*
- 4.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 5.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne y del Primer Período Ordinario de Sesiones de esta Legislatura; y,*
- 6.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0128**, DE FECHA **PRIMERO DE AGOSTO DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL **SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

*1.- Lista de Asistencia.*

*2. Declaración del Quórum Legal.*

*3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 06 de junio del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*

*4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*

*5.- Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.*

*6.- Lectura de la Iniciativa de Ley para la Solución de Conflictos Territoriales de los Municipios del Estado de Zacatecas.*

*7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona los artículos 22 y 23 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de reconocimiento de los derechos político electorales de los integrantes de las comunidades indígenas radicadas en el Estado.*

*8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 70 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.*

*9.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que declara ciudadano Benemérito del Estado de Zacatecas al artista plástico Manuel Felguérez.*

*10.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 103 y se adiciona un párrafo al mismo artículo; se adiciona un párrafo segundo al artículo 117, y se recorre el párrafo subsecuente; se reforma el párrafo tercero del artículo 125, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

*11.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman la fracción XVI del artículo 140 y se adiciona la fracción III del artículo 141 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.*

*12.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que adiciona una fracción VIII al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*

*13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, Alejandro Tello Cristerna, para que instruya al Presidente del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas,*



*a abstenerse de reservar sitios especiales o zonas exclusivas para funcionarios públicos, sus familiares o visitantes.*

*14.- Asuntos Generales; y,*

*15.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0129, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2019.**

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “Consideraciones”.

**II.- LA DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, con el tema: “Balas Anti migrantes”.

**III.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, con el tema: “Justicia para Adolescentes y Médicos Pasantes”.

**IV.- EL DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**, con el tema: “Ganado en Zacatecas”.

**V.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, con el tema: “¿Y Zacatecas qué?”.

**VI.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**, con el tema: “UAZ”.

**VII.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Inseguridad e Zacatecas”.

**VIII.- EL DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**, con el tema: “Coneval”.

**IX.- EL DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, con el tema: “Embajadoras Migrantes”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **08 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Campeche.	Remiten escrito, mediante el cual comunican la apertura de su Tercer Período de Receso, correspondiente a su Primer año de Ejercicio Constitucional.
02	Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, envían el Informe de Avance de Gestión Financiera de Gobierno del Estado, correspondiente al período comprendido del 1ero de enero al 30 de junio del 2019.
03	Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea.	Remite escrito, mediante el cual hace entrega de su Primer Informe de Actividades Legislativas.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, Francisco Javier Calzada Vázquez, José de Jesús Correa Valdez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** En fecha siete de julio del 2018 fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, misma que inició su vigencia a partir del siete de septiembre del mismo año, fecha en que se instaló la Sexagésima Tercera Legislatura.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 120 del supracitado ordenamiento, son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, las cuales ejercerán a través del Presidente en turno:

#### ***XV. Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa.***

Fundado en lo anterior, la Agenda Legislativa representa un instrumento de planeación esencial a través de la cual se organizan los asuntos, temas y criterios que habrán de regir la conformación de los órdenes del día de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de esta Soberanía.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 26, la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, determinación que, sin duda, obliga a los poderes públicos a participar de manera activa en la consolidación de un proyecto democrático y plural.



Por su parte, el artículo 129 de la Constitución local dispone que la coordinación del desarrollo estatal estará a cargo del Gobierno del Estado y procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

En ese mismo sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y sus Municipios en su artículo 19, en concordancia con el diverso 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan las facultades de esta Soberanía de analizar la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo y, aprobarlo, en su caso.

Consecuente con lo antes expresado, el Reglamento General del Poder Legislativo en su artículo 99 fracción I, inciso f) señala con precisión que las iniciativas de ley o reforma se relacionarán con el citado Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De conformidad con ello, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas considera necesaria la participación de la Legislatura en el sistema de planeación democrática, con el fin de que en su conformación prevalezca la pluralidad existente en la sociedad zacatecana, razón por la cual, en la construcción de la presente Agenda se atiende a los ejes y principios rectores contenidos en la referida carta de navegación.

La Honorable LXIII Legislatura del Estado está conformada por diputadas y diputados pertenecientes a ocho partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido Encuentro Social.

Conforme a su naturaleza plural y democrática, esta Soberanía ha asumido el compromiso de conjuntar sus esfuerzos para impulsar una agenda legislativa común, que permita ampliar y garantizar nuestras libertades, nuestra diversidad y nuestros derechos en el marco de las transformaciones que la sociedad experimenta.

La Agenda Legislativa que hoy se propone constituye la suma de las voluntades de los diputados y diputadas de esta Sexagésima Tercera Legislatura, además, es la expresión de la diversidad de pensamientos, posturas e ideologías de quienes integramos esta Representación Popular, a las que hemos antepuesto el bienestar común de las y los zacatecanos.

El Poder Legislativo tiene un papel fundamental en el desarrollo institucional de la entidad, puesto que dentro de sus atribuciones y facultades se encuentran las de promover, impulsar y aprobar las leyes que protegen y materializan los derechos de los habitantes del Estado y, a su vez, enmarcan los límites de la actuación de los poderes públicos.



Debemos reconocer que ha sido una labor compleja establecer tareas y objetivos comunes, pues cada grupo parlamentario ha defendido sus posturas políticas y los principios establecidos en los documentos básicos de sus institutos políticos. Sin embargo, es preciso señalar que en el debate legislativo ha permeado el diálogo respetuoso y la confrontación con ideas y argumentos, lo que nos ha permitido establecer relaciones de concordia y entendimiento.

El compromiso que asumimos pretende dignificar la labor del Poder Legislativo frente a los otros poderes y a la sociedad, como parte integrante y complementaria del Estado. Somos cogobernantes y, por lo tanto, corresponsables de los avances y retrocesos que acontezcan en nuestra sociedad.

**CUARTO.-** Según el Sistema de Información Legislativa del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Agenda Parlamentaria o Legislativa se define como:

*Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso de la Unión.*

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 120 de nuestro ordenamiento orgánico, al seno de la Comisión fue aprobada la propuesta de trabajar en la integración de una Agenda Legislativa Común de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, la cual establece de manera general las siguientes acciones:

- Propuestas de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de las agendas legislativas de cada uno de ellos, para poder llevar a cabo la revisión e incorporación de los asuntos de relevancia y coincidencia a la Agenda Legislativa Común, considerando la sistematización de todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los diputados que conforman la presente Legislatura, en el Primer Año de Ejercicio Constitucional.
- Establecimiento de una Mesa de Trabajo coordinada por las y los diputados representantes de los Grupos Parlamentarios, denominada “Comisión de Propuesta”, en la que participó la Secretaría General, la Dirección de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, donde ésta última fue designada como área técnica del proyecto legislativo.



- Etapa de observaciones, para realizar las modificaciones pertinentes por los Grupos Parlamentarios y su radicación ante la Comisión de Propuesta.
- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de Agenda Legislativa al interior de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- Presentación para su aprobación en el Pleno del Proyecto de Agenda Legislativa Común a través de la presentación de este Punto de Acuerdo.
  - Publicación de la Agenda Legislativa Común de la LXIII Legislatura e incorporación en la página de internet de la Legislatura.
  - Instalación de la Comisión de Seguimiento, que lo será la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, encargada de priorizar y encauzar los ejes temáticos que constituyen la Agenda Legislativa Común una vez autorizado el presente instrumento legislativo.

**QUINTO.-** La Agenda Legislativa Común está conformada por los siguientes apartados:

- ❖ Presentación y Justificación.
- ❖ Ejes Temáticos de la Agenda Legislativa Común, clasificados de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.
  - Gobierno Abierto y de Resultados
  - Seguridad Humana
  - Competitividad y Prosperidad
  - Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
- ❖ Agenda Legislativa Común por temas
  1. Reforma para el Fortalecimiento Municipal
  2. Educación, desarrollo cultural y deporte
  3. Reformas en materia de familia
  4. Reforma Ambiental, Agua y Cambio Climático
  5. Desarrollo Económico e Infraestructura
  6. Gobierno y Administración Pública
  7. Desarrollo Social e Igualdad Sustantiva
  8. Grupos Vulnerables y Salud Pública
  9. Transparencia y Rendición de Cuentas
  10. Seguridad Pública y Protección Ciudadana
  11. Derechos electorales y Participación Ciudadana



**SEXTO.-** Como se dijo, la Agenda Legislativa Común que se propone constituye un instrumento parlamentario que integra, organiza y direcciona el trabajo y los ejes que habrán de establecerse y seguirse por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, misma que es resultado de la coordinación, colaboración, coincidencia y suma de voluntades de quienes integran esta Representación Popular; siendo un punto de referencia con carácter enunciativo, más no limitativo, razón por la cual proyecta las propuestas legislativas que habrán de priorizar la temática de asuntos donde existan convergencias y coincidencias entre las corrientes ideológicas.

Es importante resaltar, que la presente Agenda se centra en los puntos de coincidencia de las agendas planteadas y deja como un asunto tangencial, pero no menos importante, los asuntos de carácter jurisdiccional; de revisión de cuentas públicas; de responsabilidades administrativas, reiterando que se opta por aquellas propuestas que por su importancia se consideraron de mayor relevancia por su impacto en el desarrollo social, el fortalecimiento institucional y el estado democrático de derecho.

Las diputadas y los diputados hemos coincidido en el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo, y de igual forma, a través del Parlamento Abierto abrir la puerta a los ciudadanos, para que se involucren activamente en la construcción y desarrollo de la supracitada Agenda, siendo éste, un ejercicio de rendición de cuentas.

Por lo tanto, nos encontramos ciertos que esta Soberanía está sentando las bases de un ejercicio respetuoso del debate, y la apertura al trabajo común, con el fin último y la certeza que rendirá frutos en beneficio de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA AGENDA LEGISLATIVA COMÚN DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.** El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la Agenda Legislativa Común en las partes que la integran, de conformidad con la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.



**Segundo.** Divúlguese el contenido de los documentos que conforman y estructuran la Agenda Legislativa Común, en la página de internet de la Legislatura y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 02 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**  
Presidente

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**  
Secretario

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**  
Secretario

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCAREÑO**  
Secretario

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**  
Secretario

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA  
VÁZQUEZ**  
Secretario

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**  
Secretaria

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**  
Secretaria



## 4.2

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** En Suplemento 4 al número 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de septiembre de 2018, se publicó el Acuerdo número 1 mediante el cual se aprobó la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En el instrumento legislativo de referencia los diversos grupos parlamentarios propusieron a sus respectivos coordinadores y subcoordinadores. Para tal efecto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional designó al Diputado Luis Alexandro Esparza Olivares como Coordinador y a la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado con el carácter de Subcoordinadora.

Nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que los grupos parlamentarios son

*Las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.*

...

En observancia a la citada Ley Orgánica y su Reglamento General, cada grupo parlamentario con base en su reglamentación interna, establece sus procedimientos para designar a sus representantes ante los órganos de



gobierno, como lo son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Así lo constata lo dispuesto en el artículo 44 del invocado ordenamiento legal, mismo que señala

*El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán regulados por el reglamento interno del grupo.*

En esas condiciones, los grupos parlamentarios cuentan con plenas facultades para autogobernarse y nombrar a quienes los representarán ante los propios órganos de gobierno y las diferentes comisiones legislativas.

En ese entendido, en ejercicio de sus atribuciones el Diputado Luis Alexandro Esparza Olivares, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, notificó a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que por acuerdo de sus integrantes han determinado que el Diputado José Ma. González Nava a partir de que se emita el Acuerdo correspondiente, ocupará el cargo de Coordinador del mencionado Grupo Parlamentario y la Diputada Carolina Dávila Ramírez relevará como Subcoordinadora a la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado.

Para ello, dicha modificación quedará en los términos siguientes:

<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>COORDINADOR (A)</b>	<b>SUBCOORDINADOR (A)</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>Dip. José Ma. González Nava</b>	<b>Dip. Carolina Dávila Ramírez</b>
Partido Movimiento Regeneración Nacional	...	...
Partido Acción Nacional	...	...
Partido del Trabajo	...	...
Partido de la Revolución Democrática	...	...
Partido Encuentro Social	...	...

<b>Presidente</b>	Dip. Jesús Padilla Estrada
<b>Secretario</b>	<b>Dip. José Ma. González Nava</b>
<b>Secretario</b>	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
<b>Secretario</b>	Dip. José Dolores Hernández Escareño



<b>Secretario</b>	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
<b>Secretario</b>	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
<b>Secretaria</b>	Dip. Susana Rodríguez Márquez
<b>Secretaria</b>	Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

**SEGUNDO.** En Suplemento al número 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo número 75 mediante el cual se modificó la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Este Poder Soberano para su funcionamiento eficaz, cuenta con órganos de gobierno, administración, legislativos y especiales, tal como se prevé en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que a la letra reza

**Artículo 102.** La Legislatura del Estado integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser:

- I. De gobierno;
- II. De administración;
- III. Legislativas, y
- IV. Especiales.

Respecto de los primeros de los mencionados, se consideran órganos de gobierno de la Legislatura, la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y en los recesos, la Comisión Permanente.

Un órgano de gobierno que ejerce una función primordial en el ámbito administrativo y financiero dentro de esta Asamblea, es la referida Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, misma que de acuerdo al artículo 129 de la supracitada Ley Orgánica

*Se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.*



Además, tiene como principales potestades, revisar, modificar y aprobar el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura; establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de sus objetivos.

Considerando que los grupos parlamentarios cuentan con plenas facultades para autogobernarse y nombrar a quienes los representarán ante los propios órganos de gobierno, en el caso que nos ocupa, la indicada Comisión de Planeación, el Diputado Luis Alexandro Esparza Olivares, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha notificado que por acuerdo de sus integrantes determinaron que la Diputada Ma. Isabel Trujillo Meza y la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, a partir de que se emita el Acuerdo correspondiente, fungirán como Coordinadora y Subcoordinadora, respectivamente, en la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Bajo este tenor, la representación del Partido Revolucionario Institucional quedará en los términos mencionados enseguida:

<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	<b>Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza</b>	<b>Dip. Lizbeth Ana María Márquez Álvarez</b>
<i>Partido Movimiento Regeneración Nacional</i>	...	...
<i>Partido Acción Nacional</i>	...	...
<i>Partido del Trabajo</i>	...	...
<i>Partido de la Revolución Democrática</i>	...	...
<i>Partido Encuentro Social</i>	...	...
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	...	...
<i>Nueva Alianza</i>	...	...

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

**Segundo.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 1, publicado en Suplemento 4 al número 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de septiembre de 2018, por el que se integró la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.



**Tercero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 75, publicado en Suplemento al número 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de marzo de 2019, relativo a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Quinto.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Sexto.** Sustentado en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 02 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**  
Presidente

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**  
Secretario

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**  
Secretario

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCARREÑO**  
Secretario

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**  
Secretario

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA  
VÁZQUEZ**  
Secretario

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**  
Secretaria

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**  
Secretaria



## 4.3

**Dip. Pedro Martínez Flores,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la H. LXIII Legislatura  
del Estado de Zacatecas.  
P r e s e n t e.**

Diputado **Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

El agua es vital para el ser humano y fundamental para el desarrollo económico y social de toda sociedad, en ese sentido, el Estado debe garantizar el acceso a este servicio.

Lo anterior quedó plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el 8 de febrero de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma al artículo 4o quedando asentado:

*Artículo 4.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Sin embargo, aunque el derecho al agua ya se encuentra protegido por la Constitución, aún hay regiones del Estado donde el acceso a este derecho todavía no es una realidad, debido a muchos factores como el cambio climático que ha ocasionado climas extremos. En Zacatecas, por ejemplo, se han registrado en los últimos años sequías muy prolongadas lo que ha afectado a varios sectores económicos de la entidad.

Hoy en día, la protección y el cuidado del medio ambiente es parte fundamental del quehacer político y sobre todo social, la sustentabilidad en el desarrollo, la eficiencia en la disposición de los recursos naturales, la preservación de la naturaleza, el adecuado manejo y procesamiento de desechos, la reducción de emisiones contaminantes, el mejor aprovechamiento de las energías y el cuidado del agua entre otras medidas, son cada vez más, una constante en la conducta diaria de los ciudadanos.

Uno de los temas principales en torno al cambio climático es el cuidado del agua y el acceso a este recurso que, como ya ha sido citado, es un derecho humano reconocido y protegido por la Carta Magna. El problema del agua en México tiene que ver, entre otros factores, con la cantidad de lluvia que se registra a nivel nacional, por ejemplo: en el centro-norte del país, zona que en su mayoría es árida o semiárida, solo se recibe el 25% del total de agua de lluvia que cae anualmente.<sup>1</sup>

Zacatecas se encuentra en esa zona donde solo se recibe el 25 por ciento de la lluvia anualmente que cae en el país; lo que ha provocado severas sequías que afectan a los principales sectores económicos de la

<sup>1</sup> Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>



entidad, aunado a esto, a principios del año la Comisión Nacional del Agua informo que en 2019 en el estado llovería menos con respecto al año anterior.

Esta situación afecta principalmente al sector campesino, el cual es el de mayor relevancia económica por ser la agricultura y la ganadería las principales actividades en el estado, y al cual se le destina el 80 por ciento del agua que produce la entidad.<sup>2</sup>

En este sentido y aunado a que el estado cuenta con las condiciones para aprovechar el agua de lluvia, es la captación de agua pluvial una de las soluciones que tanto el Gobierno del Estado como los Municipios deben de implementar, a fin de que el problema del agua y las sequías que se registran en la región no representen un problema social y económico, afectando seriamente la calidad de vida de la ciudadanía.

La captación de agua pluvial es la recolección, transporte y almacenamiento del agua de lluvia que cae sobre una superficie de manera natural o hecha por el hombre. Las superficies que captan el agua pueden ser techos de casas y edificios, techumbres de almacenes y de tiendas, explanadas, bordos, etcétera.

Los sistemas de captación de agua de lluvia tienen sin lugar a dudas muchos beneficios, entre los que destacan:<sup>3</sup>

- El agua pluvial es gratis, la única inversión que hay que realizar es la captación y el tratamiento pero su amortización se realiza en un corto tiempo.
- Con este método se paga anualmente mucho menos en cuentas de agua.
- La poca o nula dureza del agua de lluvia ayuda a aumentar la escala de aplicaciones, extendiendo su uso. El agua de lluvia elimina la necesidad de un suavizador de aguas y las sales que le añaden durante este proceso.
- El agua de lluvia es superior para el riego de las plantas de los hogares.
- Los sistemas presentan un fácil mantenimiento.
- El agua de lluvia se recolecta y almacena cerca del edificio o casa que la consume, lo que elimina la necesidad de sistemas de distribución costosos y complejos; con ello se tiene también un ahorro para la unidad administrativa encargada de prestar este servicio.
- Se logra un ahorro de energía ya que se evita todo el proceso de extracción o entubamiento y el de distribución y bombeo del agua para su transportación, los cuales demandan una gran cantidad de energéticos.
- No impacta al subsuelo (con la extracción acelerada) ni a los ríos y sus ecosistemas (con el desvío y entubamiento de éstos), por tanto se mantienen los mantos acuíferos en mejores condiciones al tener una menor necesidad de extracción.

Es evidente que el uso de estas tecnologías benefician al medio ambiente no solo porque se deja de consumir agua de los mantos acuíferos y cuerpos de agua superficiales sino también por la disminución del uso de energía eléctrica.

Atendiendo esta problemática, el Gobierno del Estado ha invertido 300 millones de pesos en infraestructura de captación de agua, de acuerdo al Secretario del Campo, Adolfo Bonilla Gómez, los 300 millones se han invertido en 151 obras que incluyen 12 presas, 14 líneas de conducción del vital líquido, 27 ollas de agua, un proyecto con zanjas de infiltración y 97 bordos de tierra compactada y reforestación.<sup>4</sup>

<sup>2</sup>Véase:<https://www.imagenzac.com.mx/nota/164481-Prev%C3%A9+Conagua+menos+lluvia+en+2019+para>

<sup>3</sup> Véase:

[https://www.academia.edu/6712743/MANUAL\\_DE\\_CAPTACION\\_DE\\_AGUAS\\_DE\\_LLUVIA\\_PARA\\_CENTROS\\_URBANOS](https://www.academia.edu/6712743/MANUAL_DE_CAPTACION_DE_AGUAS_DE_LLUVIA_PARA_CENTROS_URBANOS)

<sup>4</sup> Véase: <https://www.economista.com.mx/estados/Zacatecas-invierte-300-millones-de-pesos-en-infraestructuras-de-captacion-de-agua-20190211-0087.html>

Se celebra que el Gobierno del Estado este atendiendo la problemática del agua que afecta severamente a la entidad, social y económicamente. Sin embargo, hasta el momento no se tiene un informe detallado del estado que guardan estas obras y los resultados que han generado.

Por ejemplo, en el sexenio de Miguel Alonso, el cual es señalado como la administración más corrupta en la historia democrática del estado, se inauguraron mil 200 bordos de captación de agua con una inversión de 200 millones de pesos, y se recalca en ese entonces que con estas obras se facilitaría la captación del vital líquido que resolvería el problema del agua que ha sometido a la entidad.<sup>5</sup>

Sin embargo, los resultados no llegaron y hoy el problema del agua en Zacatecas es una realidad que está afectando sectores sociales y económicos, y aunado a que la inversión ha sido muy alta es indispensable que la Secretaría del Campo del Gobierno del estado envíe a esta soberanía un informe detallado y con soporte documental del estado que guarda la infraestructura de captación de agua con la que cuenta la entidad, tales como: presas, líneas de conducción, ollas de agua y bordos de tierra, así como la inversión neta que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo a efectuado en los dos años de gobierno de la actual administración.

El gasto en infraestructura para la captación de agua se celebra, empero, se debe vigilar que el recurso se haya ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por ello es indispensable que esta soberanía cuente con un informe de lo ejercido y de los resultados de estas obras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo.**

**Primero.-** La LXIII Legislatura de Zacatecas, exhorta a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado a enviar a esta soberanía un informe detallado y con soporte documental, en el que se incluya:

- 1) El estado que guarda la infraestructura de captación de agua con la que cuenta la entidad, tales como: presas, líneas de conducción, ollas de agua y bordos de tierra;
- 2) La inversión neta que se ha efectuado en los dos años de gobierno de la actual administración en el tema de captación; y
- 3) Los resultados que se han obtenido de la construcción de esta infraestructura.

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

*Zacatecas, Zacatecas a 29 de agosto de 2019*

<sup>5</sup> Véase: <http://ntrzacatecas.com/2012/07/03/inician-funciones-mil-200-bordos-de-captacion-de-agua-en-zacatecas/>



## 4.4

**C. DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción primera de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar al gobernador Alejandro Tello Cristerna, con el objetivo de que instruya a los titulares de las áreas sustantivas de su administración, a fin de que se implemente un **Programa integral de prevención y combate a la violencia escolar en instituciones de educación media superior en el estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar se ha convertido en uno de los más grandes flagelos que atenta en contra de las instituciones educativas y sociales de nuestro tiempo.

Al menos tres repercusiones negativas producen la violencia escolar:

Primero, afecta y deforma los procesos pedagógicos de calidad y excelencia, obstaculizando la formación armónica e integral de niños, adolescentes y jóvenes.

Segundo, impacta fuertemente en las relaciones de la sociedad de nuestro tiempo, y

Tercero, genera consecuencias negativas en las relaciones al interior de las familias.

Según los especialistas, la conceptualización de la violencia escolar designa al conjunto de conductas violentas, robos, agresiones, injurias, amenazas y atentados en contra de la dignidad de los integrantes de la comunidad escolar.

En la sociedad de nuestro tiempo, al menos dos nuevos factores emergentes han hecho más complicado el tratamiento de la violencia escolar.

Uno de ellos, tiene que ver con la “sicarización” de la escuela, es decir, con la presencia de grupos y pandillas criminales vinculados comúnmente a la venta y distribución de droga ilícita.



La “sicarización”, es un concepto que apareció en la década de los noventa, particularmente en Colombia, para designar la influencia de los grupos del narcotráfico en el control de todas las instituciones públicas.

El otro elemento está asociado al uso de las redes sociales, en donde se expone en tiempo real, a manera de trofeos, los actos de violencia que se manifiestan en la escuela o bien en su entorno social.

Esta comprobado a la fecha, que el problema de la violencia escolar es multidimensional y reclama de diversas respuestas: de tipo pedagógico, psicológico, social, jurídico/penal, de seguridad pública y administrativas.

Es falso plantear que la violencia escolar, es competencia exclusiva de la autoridad educativa o del supervisor, del director de escuela o del maestro de grupo.

Y más aún cuando los especialistas han concebido que la escuela sólo es un micro/cosmos que reproduce, en muchas ocasiones, las consecuencias y efectos del contexto social donde se encuentra.

La violencia escolar es hoy un gran problema en Zacatecas, que debe abordarse con profesionalismo y con visión estratégica.

Abordo este tema porque en fechas recientes un grupo de directores de planteles de Colegios de Bachilleres de Zacatecas (COBAEZ) acudieron preocupados ante autoridades de seguridad pública en la entidad a denunciar que al exterior e interior de sus escuelas existe el registro de prácticas de narco/menudeo, extorsiones, sexteen y la portación de armas de fuego, que ponen en peligro y riesgo la integridad física de alumnos, maestros y padres de familia.

Las autoridades de seguridad pública en el Estado ofrecieron diseñar un dispositivo de vigilancia en los planteles del COBAEZ.

De este hecho y compromiso se da cuenta en nota informativa publicada en primera plana del periódico NTR el día 23 de agosto del año en curso.

Debo relatar que el problema es mayor y decir que el fenómeno afecta por igual a todos los subsistemas de educación media superior en el Estado, que son más de diez.

En reciente estudio de campo realizado en bachilleratos de 18 municipios zacatecanos, se da cuenta que el 80 por ciento de sus alumnos han padecido algún tipo de violencia.

Revelan que la “sicarización” de las escuelas es un componente que ha hecho más grave y complejo el problema de la violencia escolar.

En dicho estudio cuantitativo, el 30 por ciento de los alumnos revelan que en su escuela y en el entorno social en que se encuentra, es fácil conseguir droga ilícita.

El 32 por ciento de los estudiantes de bachillerato aceptan la presencia en el entorno escolar de pandillas y grupos violentos.



El 29 por ciento de los alumnos de educación media superior aceptan haber acudido al aula, por lo menos una ocasión, portando alguna arma punzo cortante o de fuego.

En su caso, más del 50 por ciento de los docentes de este nivel de educación, consideran que la droga y la drogadicción se ha constituido en un problema gravísimo de la escuela.

El 90 por ciento de los maestros de bachillerato consideran que no se cuenta con programas y protocolos de capacitación y seguridad para atender este fenómeno, hoy convertido en un flagelo de enormes consecuencias negativas para la escuela y para la sociedad en su conjunto.

Proponen los propios docentes avanzar en la profesionalización en el tratamiento de dicho fenómeno, en la actualidad no abordado con eficiencia y eficacia.

Se requiere para tal efecto, actuar con visión integral, en donde de manera coordinada trabajen autoridades educativas, de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, los expertos en prevención y combate al delito, entre otras instancias y profesionales del ramo.

Por lo anterior, propongo a la consideración a esta Honorable Legislatura, el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Alejandro Tello Cristerna, para que instruya a los titulares de las áreas sustantivas de su administración para que diseñen y pongan en marcha un *Programa integral de prevención y combate a la violencia escolar en instituciones de educación media superior en el estado de Zacatecas*; mismo que esté sometido a una evaluación permanente y constante, para conocer los resultados en beneficio de los alumnos y de la población en general.

**Segundo.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente, Zacatecas, Zac. 2 de septiembre del 2019.**

**MTRA. MÓNICA BORREGO ESTRADA.**

**DIPUTADA LOCAL**



## 4.5

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Jesús Padilla Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XII al artículo 321 del Código Penal del estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Derecho Penal constituye el mecanismo institucional por el cual el Estado sanciona, y previene, las conductas ilícitas que afectan a la sociedad y que son cometidas por algunos de sus miembros.

Conforme a ello, el robo es el delito contra la propiedad que más lástima a los zacatecanos y que, desafortunadamente, su incidencia ha aumentado de manera alarmante.

De acuerdo con lo anterior, nuestro Código Penal precisa que comete el delito de robo aquel que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella; de esta conducta ilícita derivan afectaciones tanto físicas como psicológicas en las víctimas de este delito, así como daños directos al patrimonio e imagen pública del entorno.

Los romanos tenían un concepto muy objetivo de este delito, y lo describían de la siguiente manera: el robo (furtum) consiste en el apoderamiento ilícito y clandestino de una cosa mueble ajena; es un apoderamiento ilícito, clandestino, porque se hace sin la voluntad del propietario. Para que ocurriera el robo, la jurisprudencia precisaba que era necesario el acto de desplazar una cosa (contrectatio), esto es de tocarla y moverla de su lugar con intención de llevársela.

La propia jurisprudencia admitió que también eran robo otros actos que no concuerdan plenamente con ese concepto: el robo de uso y el robo de posesión. El robo de uso (furtum usus) consiste en hacer un uso no autorizado de una cosa ajena, que no fue sustraída (no hay propiamente contrectatio) sino recibida de su



propietario o poseedor. Y el robo de posesión (*furtum possessionis*) es el que hace el propietario de una cosa suya cuya posesión entregó a otra.

A fin de atender la problemática del delito de robo que en los últimos años ha crecido en estadísticas y azota a la mayoría de los municipios de nuestro estado, es importante establecer las condiciones para que quien cometa este delito sea sancionado de la manera proporcional al apoderamiento que haga.

De acuerdo con los datos más recientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y cotejadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva del fuero común en diciembre de 2018 para el estado de Zacatecas creció con un total de 238 robos a negocios, de los cuales 112 fueron con violencia y 116 sin violencia, lo cual implica un notorio crecimiento en este delito.

El robo en lugares públicos y establecimientos comerciales es un fenómeno que ha aumentado de forma exponencial, puesto que ha crecido en los delincuentes el interés por bienes de mayor valor y principalmente sustraídos de lugares de interés público o propiamente de comercios y establecimiento dedicados al servicio, lo cual significa un daño muy grande al sector económico de nuestro estado, y que a su vez de forma directa se ven afectados aquellos ciudadanos que con esfuerzo y trabajo brindan a zacatecas una imagen de prosperidad y fundan una base para el desarrollo y crecimiento económico.

La situación anterior propicia temor en los zacatecanos a salir de compras, ir a pasear, visitar centros comerciales, además, genera incertidumbre en las personas que desean emprender un negocio y, al mismo tiempo, ocasiona que posibles inversionistas foráneos o comerciantes de otros estados que planean venir a desarrollar alguna actividad comercial a nuestro estado decidan no hacerlo por el ambiente de inseguridad que prevalece en la entidad.

Las agravantes son las circunstancias de tiempo, lugar, modo, condición y estado que acompañan el hecho ilícito y que suelen ser las causas que aumentan la gravedad del delito.

La agravante que se propone para el delito de robo, toma en cuenta la manera en que se atenta en contra del bien jurídico tutelado por dicha figura típica, pero conserva el esquema de protección originario de las normas relativas al patrimonio.

Adicionalmente, y con una importancia superior, se protegen también otros intereses o valores de notoria trascendencia social como la paz, la integridad personal, la vida, el desenvolvimiento y el desarrollo de la economía y el comercio libres de violencia, la justa competencia mercantil, solo por citar algunos.



Con esta iniciativa se pretende calificar al delito de robo cuando se ejecute en lugares comerciales, en los momentos u horarios en que se desarrollan las jornadas de interacción entre comerciantes, empleados y consumidores; en pocas palabras, cuando los comercios están abiertos al público.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que ya se tiene una agravante aplicable para los casos en que tales sitios –y otros en general– estén cerrados, y se encuentra prevista en la fracción IV del artículo 321.

Conforme a ello, la presente propuesta tiene como objetivo otorgar una respuesta similar de la norma penal, en cuanto al propio delito de robo, pero aplicable cuando esos sitios se encuentren abiertos, precisamente porque en ese momento se desarrollan actividades de comercio público, con presencia de personas, quienes acuden a efectuar operaciones de su interés y, por ello, el Estado debe garantizar que las lleven a cabo con seguridad y con la certeza de que su integridad física está protegida de agresiones de terceros.

En esto radica la esencia de la propuesta, para atender tanto a los comerciantes agraviados con el crimen, como la sociedad en general en el curso de sus actividades cotidianas de comercio.

De acuerdo con lo precisado, se propone adicionar una fracción al artículo 321 del Código Sustantivo Penal, con la finalidad de afianzar los tipos penales y propiciar que los ministerios públicos y jueces cuenten con instrumentos jurídicos idóneos para sancionar a quienes transgredan las normas estatales en la materia, para que se aumenten las cuotas y la punibilidad, previstos para el tipo penal de robo.

Por todo lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del Pleno, la presente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona una fracción XI del artículo 321 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 321.** Se considerará calificado el delito de robo, cuando:

I. a X. ...

**XI. Cuando se cometa en un lugar o establecimiento comercial abierto al público.**

#### **TRANSITORIOS**



**Artículo primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Zacatecas, Zac., 29 de agosto del 2019.**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**



## 4.6

### **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**

**Dip. Pedro Martínez Flores,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la H. LXIII Legislatura**  
**del Estado de Zacatecas.**  
**Presente.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### ➤ **Exposición de motivos.**

El concubinato fue admitido como institución legal en el Código de Hamurabbi, que es uno de los más antiguos textos legales que se conocen. En Roma fue regulado por el *Ius Gentium*, alcanzando su mayor difusión a fines de la República. En la Edad Media esta figura jurídica subsistió, no obstante la creciente oposición al Cristianismo; en España lo consagraron las antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de barragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento.<sup>6</sup>

En el derecho moderno, el concubinato resulta ser una costumbre muy extendida, pues sin desplazar plenamente al matrimonio que es la institución familiar por excelencia, no se ha podido omitir legislar sobre éste y atribuirle efectos jurídicos, pues es una realidad que no puede ser ignorada por la legislación y la doctrina. Sería injusto privar de derechos a la pareja que ha mantenido su unión, a veces durante toda su vida, y en la que contribuyen al cuidado del hogar y a su sostenimiento.

La regulación y alcances del concubinato en nuestro Estado, Zacatecas, se encuentra en los Códigos Civil y Familiar. De manera particular, mención especial merece el artículo 241 del Código Familiar de la entidad, que define al concubinato como: *“un matrimonio de hecho, la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio y sin los impedimentos que la Ley señala para celebrarlo, que de manera pública y permanente, hacen vida en común, como si estuvieran casados, si tal unión perdura durante más de dos años o procrearen hijos”*.

Es importante resaltar el hecho de que la protección de la familia y los derechos que se derivan de esta garantía, se encuentran consagrada en el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en diversas disposiciones de los referidos Códigos Civil y Familiar de la entidad, por tanto, las disposiciones relativas a la familia adquieren el status de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

<sup>6</sup> Costa Carhuavilca, Erickson Aldo, *¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios?*, bibliojurídicas, pp. 471-472, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2287/21.pdf>

Se hace énfasis en lo anterior porque a pesar de los avances que se han tenido en los últimos años por establecer en la normatividad mayores garantías al concubino o concubina a fin de que ejerzan plenamente sus derechos humanos, aún hay disposiciones legales poco claras que impiden el ejercicio pleno de estas prerrogativas primigenias de cualquier organización política, que hoy llamamos derechos humanos.

Por ejemplo, el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, señala que para los efectos de esta Ley se entiende por familiares beneficiarios al cónyuge, o a falta de éste a la concubina o el concubinario del trabajador derechohabiente o pensionado en términos de la legislación civil y familiar.

Nótese que la definición es poco clara, lo que limita sus alcances, al tiempo que excluye a las trabajadoras mujer de que su concubino pueda acceder a los beneficios que ella ha adquirido como trabajadora derechohabiente o pensionada.

Con disposiciones restrictivas de este tipo, se conculca el acceso al derecho a la salud que tiene la concubina o el concubino, pero también dan al traste con el derecho al cuidado a la familia y con los principios de igualdad y de no discriminación.

El derecho a la salud lo encontramos en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente dice que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

El principio de no discriminación está consagrado en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Carta Magna, que señala categóricamente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, EL ESTADO CIVIL o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 señala que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Y en el artículo 25 dice que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 17 habla de la protección a la familia, en el artículo 24 señala que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección a la Ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo II señala que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. En el artículo VI establece que toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. Y en el artículo XI dice que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Para tener un panorama mucho más amplio del sentido y los alcances del concubinato, resulta oportuno y aplicable las disposiciones de las siguientes Tesis de los Tribunales Federales:

Época: Novena Época

Registro: 191550

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo XII, Julio de 2000  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.6o.C.201 C  
Página: 754

CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.

La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido.

Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

Época: Novena Época  
Registro: 196108  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, Junio de 1998  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.4o.C.20 C  
Página: 626

CONCUBINATO. LOS DERECHOS QUE PRODUCE ENTRE LOS CONCUBINOS SÓLO DURAN MIENTRAS LA RELACIÓN SUBSISTA.

A diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, relación civil en que los cónyuges se unen con el propósito de constituir una familia, de forma permanente, tanto así que para crearlo o disolverlo se requiere seguir ciertas formas establecidas por el derecho, y sólo puede conseguirse si lo sanciona una autoridad competente, el concubinato es la relación que se crea entre un hombre y una mujer, por el hecho de vivir como marido y esposa durante un término preestablecido por la ley, la que no puede dejar de reconocer que también de esta forma se constituyen lazos familiares de afecto y ayuda mutua, sobre todo si se procrean hijos; pero esta clase de vínculo sólo es reconocida por el derecho, mientras perdure la situación de hecho así creada. En este sentido, Marcel Planiol y Georges Ripert sostienen en el libro Derecho Civil, Editorial Harla, 3a. edición, Librería General del Derecho Jurisprudencial, París, 1946, página 8, que: "Quien vive en estado de concubinato, puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en este estado pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios.". Por tanto, los efectos que emanan del concubinato, tales como el derecho a heredar o a recibir alimentos, sólo se producen si esa relación



subsiste al momento del deceso de uno de ellos, o al en que se solicitan los alimentos.

Amparo directo 9374/97. Pedro Antonio López Ríos. 12 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Georgina Vega de Jesús.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXV, Cuarta Parte, página 96, tesis de rubro: "CONCUBINA, ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EJERCITADA POR LA."

Nota:

Por ejecutoria de fecha 25 de marzo de 2009, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 128/2008-PS en que participó el presente criterio.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 148/2012, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 83/2012 (10a.) de rubro: "ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES)."

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 148/2012, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 83/2012 (10a.) de rubro: "ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES)."

Época: Novena Época

Registro: 181596

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Mayo de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: I.11o.C.101 C

Página: 1753

CONCUBINATO. PARA SU INTEGRACIÓN NO BASTA QUE SE TENGA UN HIJO EN COMÚN, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE LAS PARTES NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y QUE HAYAN VIVIDO EN COMÚN EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que el concubinato genera derechos y obligaciones entre la concubina y el concubinario cuando se actualizan los siguientes elementos: a) que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y, b) que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan



inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. Asimismo, establece en su segundo párrafo una variante de integración del concubinato, que se actualiza cuando las partes tienen un hijo en común, aclarando dicho numeral, que en ese supuesto es innecesario el transcurso de dos años. Sin embargo, ello no significa que la sola procreación de un hijo genere el concubinato sino que es necesario que, además, se den los elementos antes mencionados, con excepción del relativo a los dos años.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 74/2004. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Mario Alejandro Moreno Hernández.

De los argumentos anteriores se derivan las siguientes consideraciones:

**Primero:** Que los derechos humanos de salud, familia, igualdad y no discriminación de las personas que se encuentran en el estado civil de concubinato están consagrados en la Constitución Federal y en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Segundo:** Los criterios de los tribunales federales son claros en señalar que el concubinato es la relación que se crea entre dos personas durante un término preestablecido y constituye lazos familiares de afecto y ayuda mutua, sobre todo si se procrean hijos, pero esta clase de vínculo sólo es reconocida por el derecho mientras perdure la situación de hecho así creada, toda vez que quien vive en concubinato puede ponerle fin según su voluntad. Además, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil para acreditarla, puede y debe ser comprobada con información testimonial.

**Tercero:** El Código Familiar del Estado de Zacatecas exige un período mínimo de dos años o procrear hijos para acreditar el concubinato.

Por tal motivo propongo reformar el mencionado inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que para los efectos de dicha Ley, se entenderá por familiares beneficiarios al cónyuge o, a falta de éste, a la persona con quien la o el servidor público o la o el pensionado haya vivido como si lo fuera y que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, de conformidad con lo que dispone el Código Familiar del Estado de Zacatecas. Y para acreditar el vínculo del concubinato bastará con que el servidor o servidora pública, pensionado o pensionada informe, bajo protesta de decir verdad, reconociendo su unión con otra persona, y cuyos beneficios perdurarán mientras la situación así creada sea voluntad de las partes. Si procrearon hijos durante esta relación de hecho, ellos mantendrán los beneficios del trabajador o trabajadora, pensionada o pensionado.

Es importante insistir en que esta propuesta es un reclamo de justicia, pues desde el momento en el que un servidor o servidora pública cotiza, con o sin concubino o concubina, se le está quitando una parte de su salario para cubrir estas prestaciones, las haga o no efectivas, tenga o no tenga pareja registrada. Además, muchos trabajadores o trabajadoras de Zacatecas cotizan y ellos hacen escasamente uso del servicio, o bien no tienen afiliado a un cónyuge o a una concubina o un concubino, precisamente por lo ambiguo de la redacción actual de la disposición referida. Es falso que se tendrá una carga fiscal para el ISSSTEZAC, toda vez que desde el momento en el que cotiza está aportando su cuota y, por ende, tiene derecho él y sus familiares a recibir la atención.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.**

**Artículo único.-** Se reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4**

#### **Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Familiares beneficiarios:

a) El cónyuge o, a falta de éste, a la persona con quien la o el servidor público o la o el pensionado haya vivido como si lo fuera y que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, de conformidad con lo que dispone el Código Familiar del Estado de Zacatecas. Para acreditar el vínculo del concubinato bastará con que el servidor o servidora pública, pensionado o pensionada informe, bajo protesta de decir verdad, reconociendo su unión con otra persona, y cuyos beneficios perdurarán mientras la situación así creada sea voluntad de las partes. Si procrearon hijos durante esta relación de hecho, ellos mantendrán los beneficios del trabajador o trabajadora, pensionada o pensionado.

b) ...

...

<b>Texto vigente del inciso a) de la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 4</b>	<b>Artículo 4</b>
<b>Definiciones</b>	<b>Definiciones</b>



<p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Familiares beneficiarios:</p> <p>a) El cónyuge, o a su falta, la concubina o el concubinario del trabajador derechohabiente o pensionado en términos de la legislación civil y familiar;</p>	<p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Familiares beneficiarios:</p> <p>a) El cónyuge <b>o, a falta de éste, a la persona con quien la o el servidor público o la o el pensionado haya vivido como si lo fuera y que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, de conformidad con lo que dispone el Código Familiar del Estado de Zacatecas. Para acreditar el vínculo del concubinato bastará con que el servidor o servidora pública, pensionado o pensionada informe, bajo protesta de decir verdad, reconociendo su unión con otra persona, y cuyos beneficios perdurarán mientras la situación así creada sea voluntad de las partes. Si procrearon hijos durante esta relación de hecho, ellos mantendrán los beneficios del trabajador o trabajadora, pensionada o pensionado.</b></p> <p>b) ...</p> <p>...</p>
---	--

b) ...  ...	
-------------------	--

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

### Suscribe

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

Zacatecas, Zac., a 29 de agosto de 2019.



## 4.7

### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE

El que suscribe, **Diputado ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VIII-A del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, motivada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las garantías más importantes consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la conocida como “Garantía de Legalidad”, la cual prevé, entre otros requisitos, para que una autoridad pueda vulnerar la esfera jurídica de los gobernados, el contar con la competencia para emitir o ejercer un acto de autoridad, por lo que es de suma importancia que las atribuciones, funciones o facultades de éstas se encuentren plasmadas en un cuerpo normativo, ya que al contrario de los particulares en donde se les permite llevar a cabo todos aquellos actos que la ley no prohíba, las autoridades únicamente pueden realizar lo que la ley les permite expresamente.

La competencia, al ser uno de los elementos de la señalada Garantía de legalidad, ha sido también materia de estudio por nuestro máximo órgano jurisdiccional, por lo que para mayor abundamiento sobre el particular, es imperioso citar los siguientes criterios, de aplicación en lo conducente:

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**



De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

**COMPETENCIA. ES INELUDIBLE QUE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO RECLAMADO DEBE ASENTAR EN ÉL ESTAR FACULTADA PARA ELLO, ASÍ COMO EL DISPOSITIVO LEGAL, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORGA TAL CAPACIDAD.**

Conforme a lo señalado por el artículo 16 constitucional, es una obligación ineludible que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por el órgano facultado para ello, en el que se deberá expresar como parte de las formalidades del acto, el carácter con que se suscribe el mismo y el dispositivo legal, acuerdo o decreto que le otorga tal capacidad o legitimación a la autoridad para emitirlo, ya que de sostenerse lo contrario se dejaría al gobernado en estado de indefensión, en virtud de no conocer la disposición que faculta a la autoridad para emitir la resolución que le afecta y el carácter con que la emite, por lo que es evidente que con ello no se le daría oportunidad de examinar si la actuación de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y si es conforme o no a la Constitución Federal o a la ley aplicable al caso concreto.

De lo anterior, es inconcuso el que no se debe dar por hecho o presumir una atribución de determinada autoridad, cuando ésta no esté plasmada en un cuerpo normativo, como en el caso sucede con las facultades para la remoción de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, lo anterior es así, porque de todo



el despliegue normativo vigente en la entidad, no se observa el que se le haya dotado a la Legislatura del Estado esa facultad expresa para remover de su cargo a los magistrados de dicho Tribunal en todos los supuestos que la Ley prevé.

En ese sentido, en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se señala como facultad de la Legislatura del Estado, entre otras, la de *Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas*, sin embargo no se señala nada respecto a la remoción de los mismos.

De igual forma, es conveniente señalar que de acuerdo a la estructura de la propia Constitución, dicho Tribunal de Justicia Administrativa no forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior es así por estar contemplados en diversos capítulos, así como por tener el primero de los nombrados una Ley especial. Corolario a lo anterior, en dicha Ley especial se señalan las causales de la remoción de los magistrados de dicho órgano jurisdiccional, sin embargo no se advierte en el contenido de ésta quien lleva a cabo el procedimiento de remoción.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala en su artículo 21 fracción VIII, que es facultad de la Legislatura el designar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, sin especificar que es también competente para llevar a cabo su remoción, lo que se convalida con el contenido del artículo 164 del Reglamento General del Poder Legislativo, en donde expresamente se otorga la facultad para su nombramiento.

No es sino hasta el artículo 168 del propio Reglamento General, en donde se prevé la remoción de los magistrados, sin embargo dicho arábigo remite al Título VII de la Constitución Política del Estado, denominado *De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado*, por lo que no todas las causales de remoción previstas en la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa se encuentran contempladas en estos supuestos.

Derivado de lo anterior, se cree necesario que en las facultades previstas para la Legislatura del Estado en su Ley Orgánica, se incluya la relativa a la remoción de los magistrados del Tribunal de mérito, con el objeto de que no quede laguna legal alguna en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 99 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN VIII-A AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**



**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción VIII-A al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 21

Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I-VIII...

**VIII – A. Conocer y resolver sobre la remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019



## 4.8

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Raúl Ulloa Guzmán, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que, las transformaciones demográficas experimentadas en Iberoamérica, han llevado a cambios en su estructura etaria, es decir la modificación en los rangos de las edades; que se expresan principalmente a través de reducciones en el peso relativo de la población infantil y juvenil, el engrosamiento temporalmente de la población en edad activa y el aumento sostenido de la población de adultos mayores.

Como resultado de estas modificaciones, nuestro país actualmente transita por el llamado bono demográfico, referido al período en que las tasas de dependencia descienden y alcanzan mínimos históricos, que tiende a impulsar el crecimiento económico. Sin embargo, esta ventaja de una relación favorable entre la población en edades activas y dependientes tenderá a modificarse, teniendo como resultado el incremento proporcional continuo de las personas mayores. Lo que se traducirá en un período de rápido envejecimiento poblacional, que traerá nuevos desafíos a la sociedad y requerirá programas y políticas públicas de ajuste en diversas áreas.

El proceso de envejecimiento que se vislumbra resultará en una inversión de la ecuación de dependencia, con un aumento sostenido de personas mayores dependientes frente a personas jóvenes y adultas en edad de trabajar. Situación que exigirá la generación de estrategias integrales de atención para esta población, que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las y los adultos mayores, así como su no discriminación; es decir, que se generen las condiciones que les permitan tener una vida digna donde sus necesidades sean satisfechas.



En la actualidad, el proceso de envejecimiento de la población, representa uno de los retos demográficos más complejos a nivel mundial, en virtud a que existen en el mundo más de 141 millones de personas adultas mayores, lo que representa el 8.4% de la población total mundial y, se estima que para el año 2050, existirán aproximadamente 2 mil millones de personas mayores de 60 años o más de edad, lo que implica presión para los sistemas de pensiones, servicios de salud y servicios de atención y cuidado de este grupo poblacional.

Aunque en México aún existe un índice de envejecimiento moderado, el Consejo Nacional de Población estima que, dentro de las próximas tres décadas, la población joven formará parte de los más de 36.2 millones de personas adultas mayores que existirán en el país. En el contexto nacional, podemos observar un crecimiento constante en el grupo de las y los adultos mayores. Así, en el año 2000, el país contaba con 6.9 millones de personas de 60 y más; mientras que, en el 2005, esta población aumentó en un 7.6%. Incluso, se prevé que, para el 2030, residan en México 22.2 millones de personas adultas mayores, alcanzándose para el 2050, 36.2 millones. Cabe destacar que, conforme a la CONAPO, en el próximo año, se presentará un incremento del 72% en dicha población; lo que obligará al país a preparar las condiciones que permitan encarar adecuadamente este proceso, en apenas dos décadas.

Por otra parte, según datos de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, de los 119.5 millones de personas que residen en el país, 12 millones 436 mil 321 corresponde a adultas mayores, de los cuales, 5 millones 750 mil 299 son hombres y 6 millones 686 mil 022 son mujeres, lo que representa el 10.4% de la población total y se estima que para el 2030 el porcentaje será de 20.4%. Para el caso específico de nuestra entidad, la población de personas adultas mayores asciende a 174 mil 988 personas, de las cuales 85,026 son hombres y 89,962 son mujeres; lo que representan el 11.08% de la población total en el estado.



<b>POBLACIÓN ADULTOS MAYORES A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL</b>			
<b>Cifras nacionales y Estatales</b>	<b>Población total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>México población total</b>	119,530,753	58,056,133	61,474,620
<b>México población de 60 años y más</b>	12,436,321	5,750,299	6,686,022
<b>Estado de Zacatecas población total</b>	1,579,209	770,368	808,841
<b>Estado de Zacatecas población 60 años y más</b>	174,988	85,026	89,962
<b>Fuente:</b> Encuesta Intercensal 2015			

Asimismo según datos del 2016 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), un 41.1% de la población de 65 años o más se encuentra en situación de pobreza, considerándose un 27.3% de dicha población vulnerable por carencias sociales, destacando que un 68.4% de la población de dicho grupo de edad se halla con al menos una carencia social. Entre los indicadores de tal carencia social, preocupa el rezago educativo (57.1%), carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda (28.4%) y a la seguridad social (14.4%), así como a las carencias por acceso a la alimentación (17.4%)<sup>7</sup>

Además conforme a la información del Instituto de Salud Pública en México durante el año 2016, sufrieron violencia y maltrato 2, 228,529 personas adultas mayores, siendo los principales tipos la negligencia (74.1%), el maltrato psicológico (67.7%), el maltrato económico (65.4%), la auto negligencia (63%) y el maltrato físico (61%), lo que evidencia los graves problemas que enfrenta este sector de la población.

Ante este panorama, resulta indispensable dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como al destino y gestión de recursos humanos materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las mismas. Pues, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las personas mayores enfrentan a diario diversas manifestaciones de discriminación, como son la

<sup>7</sup> CONEVAL, Medición de la pobreza en México, México, 2016.

exclusión laboral y la falta de acceso a servicios públicos y privados; asimismo, son víctimas de violencia, exclusión e invisibilización en la sociedad. De ahí, que uno de los principales retos en la región sea la mejora continua de leyes y la implementación de mecanismos de protección y programas que garanticen el goce efectivo de sus derechos humanos.

Por lo anterior, la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó el 15 de junio de 2015 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que promueve, protege y reivindica los derechos de las Personas Adultas Mayores tanto del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como a nivel interamericano, lo que permite contar con un marco legal que contempla a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, dejando de lado la visión asistencialista y estableciendo un nuevo paradigma de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Dicha Convención inició su vigencia el 11 de enero de 2017, sin embargo el Estado Mexicano aún no la ha firmado y ratificado, por lo que respetuosamente consideramos que sería oportuno que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Senado de la República a firmar y ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a efecto de ampliar y fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores.

En este contexto, en nuestro país se ha promovido la promulgación de leyes que garanticen los derechos humanos de las personas adultas mayores. Así, el 25 de junio de 2002, se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente, el 24 de junio de 2006, se publicó en la entidad, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, aún y cuando esta normatividad tiene más de una década de existencia, observamos que sus beneficiarios desconocen cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de violencia y discriminación en su contra. Por ello, ante la necesidad que existe de reconocer la transformación que poblacionalmente estamos experimentando, así como de las necesidades propias de las y los adultos mayores, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”, a través del Cuerpo Académico “salud y vulnerabilidad” de la Unidad Académica de Medicina Humana, realizaron el “**1er. Foro Regional de Salud Integral del Adulto Mayor**”, en donde se analizó la problemática que enfrenta este grupo poblacional y se plantearon diversas propuestas para que éstos vivan con dignidad, independencia, salud, seguridad, integración y participación activa en la vida económica, social, cultural y política, ejerciendo plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales y evitando ser víctimas de abuso, abandono, discriminación, explotación, negligencia, maltrato y violencia.



Entre las propuestas derivadas de dicho Foro, se destaca la necesidad de crear una instancia especializada, encargada de crear y coordinar la implementación de políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, con el fin de que se garanticen sus derechos humanos y puedan vivir libres de discriminación y violencia. En razón a ello, la presente iniciativa, propone la creación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión; que tenga por objeto impulsar el desarrollo humano integral de este sector de la población, a partir de la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en la presente iniciativa se propone transformar el Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Atención del Envejecimiento en un Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, el cual será una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer e implementar instrumentos, planes, políticas, programas, proyectos y acciones que aseguren la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores mediante la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores, a través de la emisión del Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Finalmente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas igualmente que la CNDH, reitera la importancia de fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia las personas adultas mayores que favorezca su revaloración y plena integración social, así como procurar la mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación o abandono por motivo de edad, género, estado físico, condición social, o cualquier otra que impida el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XXXI al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen los siguientes:

I. al XXXII. ...



XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado;

XXXIV. Universidad Tecnológica de Zacatecas, y

**XXXV.- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el proemio y la fracción III del artículo 1, se reforma la fracción II del artículo 2, se reforma la fracción I del artículo 3, se adicionan las fracciones XVII, XIX y XX del artículo 4, se reforma el inciso f) de la fracción VI del artículo 6, se reforma el proemio de los artículos 12, 13, 19 y 21, se reforman las fracciones III y V del artículo 22, se reforman los artículos 26, 29, 30, 31 y se reforman las fracciones I, II y III del 32, se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 33, se reforma el proemio del artículo 34, se reforma el artículo 35, se reforma el primer párrafo del artículo 36, se reforman los artículo 37 y 40, se reforma la denominación del Título Quinto y se reforma el capítulo único y se adiciona un capítulo segundo y sus contenidos, se reforman los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50 y se adicionan los artículos 50 bis, 50 ter, 50 quater, 50 quinquies, 50 sexies, 50 septies, 50 octies, 50 nonies, 50 decies, 50 undecies, 50 duodecies, se reforma el artículo 51, se reforma la fracción III del artículo 52, se reforman las fracciones I y III del artículo 53, se reforman los artículos 55, 57, 58, 59, se reforma la fracción VII del 62, se reforman los artículos 63, 66, 68, 71, 73, 76 y primer párrafo del 78, se reforman los artículos 81, 92 y 95 todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto reconocer, **promover**, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:

I.- a la II.- ...

**III.- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.**

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objetivos los siguientes:

I. ...



**II. Reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos y promover acciones de salud, educación, recreación, cultura y participación socioeconómica a favor de las personas adultas mayores, con el fin de que logren una mejor calidad de vida de ellas;**

III. al X. ...

**Artículo 3.-** La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley corresponderá a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, y demás dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal;

II. al VII...

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XVII. ...

**XVIII.- Instituto: Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;**

**XIX.- Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF;

**XX.- Sistema Estatal de Protección:** Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 6.-** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. a la V. ...

VI. A la asistencia social, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a) al e) ...

f) Contar con los descuentos concertados y difundidos por el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores en coordinación con otras dependencias**, en determinados bienes y servicios públicos,



establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público y demás que se promuevan.

VII. ...

**Artículo 12.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y demás** dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores:

I. al VI. ...

**Artículo 13.-** La Secretaría General de Gobierno a través de la **Subsecretaría del Transporte Público** deberá garantizar:

I. al IV. ...

**Artículo 19.-** El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, en coordinación con el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, diseñará programas en los siguientes aspectos:

I. al V. ...

**Artículo 21.-** La **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**, garantizará a las personas adultas mayores:

I. al III. ...

**Artículo 22.-** El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. al II. ...

III. La atención y el apoyo jurídico de quienes resultaren víctimas de cualquier delito, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado y la **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas**;

IV. ...

V. **La presentación y seguimiento de denuncias ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general de cualquier acto que viole los derechos de las personas adultas mayores;**



VI. ...

**Artículo 26.-** El Estado y los municipios de la entidad integrarán instrumentos de información y para ello, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** establecerá los lineamientos y criterios generales que deberán contener las bases de datos correspondientes.

**Artículo 29.-** El **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** velará por el respeto a los derechos de las personas adultas mayores bajo los principios de protección previstos en esta Ley y garantizará la tutela de los derechos de dicho grupo social.

**Artículo 30.-** Las medidas de protección a las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley, se **solicitarán por el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores al Ministerio Público o a la Procuraduría de Protección, según corresponda, para que sean aplicadas**, siempre que exista algún conflicto que ponga en riesgo sus derechos por una acción u omisión de la sociedad, por una falta, omisión o abuso de los descendientes o responsables y por acciones u omisiones contra sí mismos.

**Artículo 31.-** Cualquier persona podrá **informar o denunciar** al **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** de las acciones u omisiones que afecten los derechos de las personas adultas mayores. En caso de que las investigaciones arrojen como resultado la probable comisión de un delito, se deberá presentar la denuncia correspondiente, y si así se le solicita, brindar el apoyo jurídico requerido, **y solicitar a la Procuraduría de Protección asuma la representación legal de la persona adulta mayor** ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 32.-** Conocido el hecho o recibida la **información** a que se refiere el artículo que antecede, **el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** deberá:

I. **Investigar las acciones u omisiones que afecten los derechos de las personas adultas mayores, practicando las diligencias que estime necesarias con el auxilio de las autoridades correspondientes, en su caso, solicitará al Ministerio Público o a la Procuraduría de Protección, según corresponda, para que estos determinen** las medidas de protección que fueren necesarias para atender a la persona adulta mayor afectada;

II. Turnar, en su caso, las constancias **correspondientes** a las autoridades competentes para los efectos legales respectivos y solicitar su intervención tendiente a la protección de los derechos de las personas adultas mayores; y

III. **Verificar** que la persona adulta mayor afectada, reciba la atención adecuada **de manera inmediata**.



**Artículo 33.-** El **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo lo siguiente:

I. **Brindar** orientación, apoyo y seguimiento a **la persona adulta mayor y a la familia**;

II. **Tramitar** la inclusión en programas oficiales o comunitarios a **las personas adultas mayores y a las familias y**;

III. **Canalizar** a las entidades públicas, privadas o **sociales** respectivas a aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal; y

IV. ...

**Artículo 34.-** En los casos en que proceda y previas las formalidades que correspondan, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** recomendará a los descendientes o responsables de las personas adultas mayores, la aplicación de las siguientes medidas:

I. al II. ...

**Artículo 35.-** Independientemente de las sanciones que correspondan administrativa, civil o penalmente, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** podrá **remedir** a patrones, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas adultas mayores, lo siguiente:

I. La observación por escrito acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, citándolos para ser informados debidamente sobre los derechos de las personas adultas mayores y la conminación para que cese de inmediato la situación que viola o pone en peligro **los derechos de la persona adulta mayor**.

II.- **Presentar las denuncias ante las instancias correspondientes**, cuando **en términos de la fracción anterior**, la persona llamada no se presente en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando se haya presentado pero continúe en la misma situación perjudicial a la persona adulta mayor.

**En los casos en los cuales** la violación a los derechos de las personas adultas mayores provenga de autoridades administrativas **estatales o municipales**, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** orientará al interesado para que interponga, en los términos de las disposiciones aplicables, queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



**Artículo 36.-** El Ejecutivo del Estado deberá aprobar y publicar el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores. Este Programa, es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en la entidad. **Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.**

De igual forma, el Programa propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales.

**Artículo 37.-** El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por **el Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.**

**Artículo 40.-** En materia de atención a las personas adultas mayores, el órgano rector será el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, quien deberá coordinarse con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y con las diversas instituciones de los niveles federal, estatal y municipal que operen programas cuyas líneas de acción sean la asistencia de las personas adultas mayores.

## TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

### CAPÍTULO I Del Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores

**Artículo 41.-** Se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de las personas adultas mayores, para asegurar la protección de este sector poblacional, como una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer e implementar instrumentos, planes, políticas, programas, proyectos y acciones de protección de los derechos de las personas adultas mayores que garanticen la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores, mediante la emisión del Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 42.-** El Sistema Estatal de Protección está conformado por:



**I. Por el Poder Ejecutivo:**

- a. La o el Titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la Presidencia del mismo;
- b. La Secretaría General de Gobierno, quien asumirá la vicepresidencia
- c. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- d. Los Servicios de Salud en el Estado;
- e. La Dirección General del Sistema DIF Estatal
- f. La Secretaría de Finanzas;
- g. La Secretaría de Educación;
- h. La Secretaría de Desarrollo Social;
- i. La Secretaría de Economía;
- j. La Secretaría de Turismo;
- k. La Secretaría de las Mujeres;
- l. La Secretaría de Migración;
- m. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- n. La Coordinación General Jurídica;
- o. La Coordinación Estatal de Planeación;
- p. El Instituto para la atención e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Zacatecas;
- q. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- r. El Instituto del Deporte del Estado;
- s. El Servicio Estatal de Empleo; y
- t. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

**II. Por el Poder Legislativo:**

- a. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Atención de Grupos Vulnerables;
- b. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia;
- c. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;

**III. Poder Judicial del Estado:**

- a. Magistrados Presidentes de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

**IV. Municipios:**



- a. Tres Ayuntamientos de los municipios del Estado, correspondientes a aquellos con mayor índice de personas adultas mayores;
- V. Organismos Autónomos
  - a. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. Instituciones Educativas Superiores:
  - a. Tres representantes de instituciones educativas con experiencia en la materia.
- VII. Sociedad Civil:
  - a. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el tema, y

Los cargos como integrantes del Sistema Estatal de Protección son de carácter honorario, por lo que no podrán percibir remuneración alguna, y, en el caso de las y los servidores públicos, éste será inherente al empleo que desempeñen.

Las representaciones de organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones académicas serán designadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley.

Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección podrán designar un suplente, el cual asistirá a las sesiones, cuando por causas de fuerza a las o los titulares les sean imposible acudir, con excepción de la o el Presidente, quien será sustituido por la Vicepresidencia.

Artículo 43. -El Sistema Estatal de Protección se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, y de forma extraordinaria cuantas veces así lo requiera. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su representante tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Corresponde al Sistema Estatal de Protección:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Elaborar e implementar la política estatal en materia de atención a personas adultas mayores, la cual se plasmará a través de un Programa Estatal;
- III. Instrumentar y articular las políticas públicas locales en concordancia con la política nacional en materia de atención a personas adultas mayores;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las personas adultas mayores;
- V. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal;



- VI. Coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa;
- VII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal;
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las personas adultas mayores en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IX. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de los derechos de las personas adultas mayores;
- X. Impulsar mecanismos de coordinación y acuerdos interinstitucionales que coadyuven a lograr la atención integral de las personas adultas mayores;
- XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección de las personas adultas mayores con la participación de los sectores público, social y privado;
- XII. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de esta población;
- XV. Promover en las dependencias de la administración pública estatal y municipal la inclusión en los procesos de planeación, programación y presupuestación de políticas públicas que beneficien a las personas adultas mayores;
- XVI. Promover en las dependencias de la administración pública estatal y municipal la inclusión en los planes y programas de desarrollo urbano y de construcciones, obras e infraestructura de diseño universal y accesibilidad que permite el fácil y seguro desplazamiento a las personas adultas mayores sobre cualquier espacio físico, sin barreras ni obstáculos que entorpezcan su libre circulación;
- XVII. Establecer anualmente, en el Presupuesto de Egresos del Estado, los rubros destinados a la protección de las personas adultas mayores;
- XVIII. Fortalecer los mecanismos jurídicos que aseguren el ejercicio eficaz de los derechos de las personas adultas mayores;
- XIX. Promover en la administración pública estatal y municipal, la ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las personas adultas
- XX. Impulsar políticas públicas que contemplen estímulos fiscales a las personas adultas mayores;
- XXI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- XXII. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos nacionales e internacionales aplicables, y
- XXIII. Aprobar el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Protección; y
- XXIV. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 45.- Corresponde a la Presidencia del Sistema Estatal de Protección:**

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, a las sesiones del mismo;**
- II. Presidir y conducir las sesiones del y declarar resueltos los asuntos de conformidad al sentido de las votaciones;**
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos que no admitan demora e informar sobre su resolución a los otros miembros del mismo;**
- IV. Autorizar y suscribir, en unión de la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones;**
- V. Presentar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.;**
- VI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la atención de las y los adultos mayores; y**
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 46.- Son atribuciones de la Vicepresidencia:**

- I. Dirigir, en ausencia de la Presidencia, las sesiones del Sistema Estatal de Protección;**
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Sistema Estatal de Protección;**
- III. Proponer a sus miembros, planes y programas para el cabal cumplimiento de sus objetivos;**
- IV. Coordinar la ejecución de la visión transversal, la política integral orientada de la atención de las personas adultas mayores;**
- V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa;**
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal de Protección, y**
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 47.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:**

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Protección, a través de su titular;**
- II. Proponer el calendario de sesiones a la consideración de sus integrantes;**
- I. Comunicar oportunamente a sus integrantes y demás personas que sean invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, sobre el orden del día correspondiente a cada sesión;**
- II. Dar cuenta a sus integrantes de los asuntos de su competencia;**
- III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados, e informar al mismo sobre el avance de su cumplimiento;**
- IV. Computar y validar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;**



- I. Levantar y autorizar con su firma y la de la o el Presidente las actas correspondientes a las sesiones que se celebren;
- II. Preparar los informes que con relación al avance del Programa permitan su evaluación permanente;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que se consideren pertinentes, con la finalidad de brindar una atención integral a las personas adultas mayores;
- IV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Realizar investigaciones y estudios que den cuenta de las necesidades específicas de la población adulta mayor;
- VII. Impulsar el diseño e implementación de un modelo de atención integral a las y los adultos mayores; y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** Son atribuciones de los integrantes del Sistema Estatal de Protección:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocadas y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer a la consideración del mismo, los asuntos que estimen necesarios para su eficaz funcionamiento;
- III. Emitir las opiniones que consideren oportunas; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 49.-** Se crea el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

**El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacatecas y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal.**

**Artículo 50.-** Este organismo público es rector de la política estatal a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias



y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, salud, seguridad, integración, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, asimismo orientado a reducir el abuso, explotación, abandono, negligencia, maltrato, violencia, desigualdades extremas, las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidades e iniciativas en un entorno social incluyente.

**Artículo 50 Bis.-** El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los transferidos por el Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones provenientes de otros organismos federales, estatales y municipales;
- III. Las donaciones, legados, herencias y demás aportaciones a favor del Instituto, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario; y
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos obtenidos por cualquier otro título legal.

**Artículo 50 Ter.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar ante las instancias que correspondan, la ejecución de políticas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores; así como el fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y en general, de participación de las personas adultas mayores;
- II. Impulsar las acciones en el sector público, privado y social para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, cultural y político;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;
- IV. Procurar que las personas adultas mayores disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como impulsar acciones para difundirlos y defenderlos;



- V. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- VI. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;
- VII. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;
- VIII. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención, mismas que podrán ser consideradas en la formulación de la política estatal en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;
- IX. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- X. Diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia o el abuso hacia las personas adultas mayores;
- XI. Diseñar y organizar foros de apoyo a las familias de las personas adultas mayores, a fin de proporcionarles los mecanismos y las herramientas necesarias para la atención que les ofrezcan dentro del seno familiar;
- XII. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
- XIII. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;



- XIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;
- XV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;
- XVI. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;
- XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;
- XVIII. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;
- XIX. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos sobre las personas adultas mayores;
- XX. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;
- XXI. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales para obtener descuentos, a favor de las personas adultas mayores en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad;
- XXII. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

- XXIII. Promover en los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural de la administración estatal y municipal, la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores;
- XXIV. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos municipales, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de políticas públicas y modelos de atención a las personas adultas mayores;
- XXV. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XXVI. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
- XXVII. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
- XXVIII. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
- XXIX. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
- XXX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
- XXXI. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral,
- XXXII. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores en el estado.

- XXXIII. Llevar a cabo el seguimiento y operación de programas orientados a las personas adultas mayores;
- XXXIV. Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, un sistema de control seguimiento y evaluación de los programas estatales y municipales en la materia, de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables;
- XXXV. Fomentar la constitución y funcionamiento de organizaciones u organismos de la sociedad civil, que tengan por objeto la promoción, atención y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como proporcionar apoyo, atención y servicios a las personas adultas mayores de la entidad;
- XXXVI. Promover, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a las personas adultas mayores, así como facilitar la certificación en capacidades laborales;
- XXXVII. Promover el establecimiento de agencias de empleo para personas adultas mayores;
- XXXVIII. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios para las personas adultas mayores;
- XXXIX. Procurar la prestación de servicios suficientes, eficientes y adecuados para las personas adultas mayores;
- XL. Gestionar ante las autoridades competentes que los materiales educativos y sus contenidos fomenten el respeto y la dignidad a las personas adultas mayores;
- XLI. Alentar el establecimiento de programas educativos específicos, la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje para personas adultas mayores;
- XLII. Promover la inclusión en los contenidos educativos de las carreras universitarias afines a ellas, las materias de gerontología, geriatría y tanatología;
- XLIII. Impulsar ante las universidades de la entidad, la instrumentación de cursos especiales con contenidos académicos específicos a las necesidades de las personas adultas mayores;
- XLIV. Promover la realización de espectáculos públicos, culturales, deportivos y de recreación y esparcimiento para personas adultas mayores;



- XLV. Promover ante instituciones de salud privadas o sociales, el acceso de las personas adultas mayores a servicios integrales y eficientes de atención, considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica;
- XLVI. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación a las personas adultas mayores;
- XLVII. Gestionar financiamientos para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las personas adultas mayores;
- XLVIII. Solicitar asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las personas adultas mayores;
- XLIX. Promover ante las instancias que correspondan, la capacitación de cuadros médicos y de personal de apoyo para la atención especializada de las personas adultas mayores;
  - L. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la elaboración de los programas que formulen orientados a las personas adultas mayores;
  - LI. Impulsar la celebración de convenios y contratos con los prestadores del servicio público de transporte, con centros comerciales, instituciones médicas, instituciones bancarias y demás negocios prestadoras de bienes y servicios, para el efecto de que otorguen a las personas adultas mayores, prerrogativas y servicios especiales;
  - LII. Canalizar a las personas adultas mayores ante las instancias que correspondan, para el efecto de que éstas reciban asesoría y orientación jurídica, psicológica, de salud, ocupacional y demás de naturaleza similar;
  - LIII. Apoyar en la esfera de su competencia a los asilos y casas de asistencia para personas adultas mayores;
  - LIV. Expedir su Estatuto Orgánico; y
  - LV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 50 Quater.**- El Instituto se integra por:



- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. El Consejo Consultivo; y
- V. La demás estructura administrativa que se requiera para el ejercicio de sus funciones y que establezca su Estatuto Orgánico.

Como órgano adscrito a la Dirección General, funcionará la Unidad de Transparencia, que tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 50 Quinquies.** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Cinco Vocales que serán los titulares de las dependencias y entidades citadas a continuación:
  - a. Secretaría General de Gobierno;
  - b. Secretaría de Finanzas;
  - c. La Secretaría de Salud;
  - d. La Dirección General del Sistema DIF Estatal;
  - e. La Secretaría de Educación;
- III. Secretaría Técnica, que será quien encabece la Dirección General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario, el titular nombrará un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que informe sobre su designación.



**Artículo 50 Sexies.-** La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, una sesión bimestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o de tres de sus miembros, con una anticipación de tres días tratándose de sesiones ordinarias y de un día para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 50 Septies.-** La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones a que se refiere de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I. Determinar la política, programas y acciones relacionadas con la defensoría pública en el estado;
- II. Proponer ante el Gobernador del Estado la terna para designar al Director General del Instituto;
- III. Promover que otras instituciones públicas y privadas contribuyan al fortalecimiento del Instituto;
- IV. Nombrar a los Subdirectores, a propuesta del Director General;
- V. Vigilar que el Instituto cumpla con su función;
- VI. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su presentación ante las autoridades competentes;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de sus actividades que presente el Director General;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto; y
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50 Octies.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;



- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto; y
- VI. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

En ausencia del Presidente Ejecutivo o su representante, asumirá la presidencia el que designe la Junta únicamente para esa sesión.

**Artículo 50 Nonies.-** El Director General del Instituto será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta de Gobierno en los términos señalados por ésta Ley y deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector que la Junta designe o, en su defecto, por el Subdirector de mayor antigüedad en el Instituto.

**Artículo 50 Decies.-** El Director General tendrá además de las facultades establecidas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar jurídicamente al Instituto, así como otorgar poder de representación;
- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de ley;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- IV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en términos de ley;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;



- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive el juicio de amparo, en los términos que la ley de la materia determine;
- VII. Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables a favor de las personas adultas mayores;
- VIII. Elaborar manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- IX. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines del Instituto;
- X. Dictar las medidas administrativas necesarias para que el Instituto cumpla eficientemente con sus atribuciones;
- XI. Solicitar a las entidades estatales y federales la asignación de los recursos financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- XII. Proponer ante la Junta el nombramiento de los Subdirectores;
- XIII. Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen el personal del Instituto;
- XIV. Realizar periódicamente evaluaciones sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos del Instituto, imponiendo las correcciones disciplinarias cuando así lo ameriten;
- XV. Elaborar programas y estrategias de difusión sobre las funciones del Instituto, así como de sus logros y avances;
- XVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XVII. Presentar a la Junta un informe anual de actividades; y
- XVIII. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.



**Artículo 50 Undecies.-** El órgano interno de control estará integrado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá además de las facultades establecidas en estos ordenamientos legales y en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las acciones y procedimientos que realicen los servidores públicos del Instituto estén apegados a la legalidad;
- II. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Revisar, inspeccionar y auditar las áreas del Instituto;
- VI. Presentar al Director General y Junta Directiva, el informe correspondiente a las auditorías, exámenes y evaluación realizadas;
- VII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos del Instituto cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50 Duodecies.-** Lo relacionado con el ingreso, selección y nombramiento, así como el régimen laboral del personal que preste sus servicios en el Instituto, se regirá por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores como órgano de consulta y asesoría sobre la política estatal a favor de las personas adultas mayores.**

**Artículo 52.-**El Consejo Consultivo tendrá por objeto:



- I. ...
- II. ...
- III. Recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y someterlas a la consideración del **Instituto**.

**Artículo 53.-** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por la o el Titular del Ejecutivo Estatal, misma que deberá ser, preferentemente, una persona adulta mayor;
- II. Una secretaría de acuerdos y actas, a cargo de la persona que sea designada de entre y por los propios integrantes del Consejo Consultivo; y
- III. **Seis** personas adultas mayores, hombres y mujeres, de reconocido prestigio social y académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que serán designadas por la o el titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 55.-** Los cargos que desempeñen las o los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por tal motivo no percibirán remuneración alguna. De igual forma, son incompatibles con los cargos del **Sistema Estatal de Protección**.

**Artículo 57.-** Para el efecto de establecer mecanismos de coordinación y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al **Sistema Estatal de Protección**, el Consejo Consultivo podrá solicitar a los órganos a los que se encomienden funciones específicas de atención a las personas adultas mayores que, de acuerdo al ámbito de sus correspondientes competencias, les proporcionen las opiniones y recomendaciones que estimen necesarias.

**Artículo 58.-** Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada, participar de manera coordinada y concertada con el **Sistema Estatal de Protección** en la implementación y ejecución de las acciones y programas que incidan en su favor.

**Artículo 59.-** Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el **Instituto** de todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos **humanos y libertades fundamentales** de las personas adultas mayores, ya sea violencia física o moral, discriminación, abusos, maltratos, abandono, vejaciones, humillaciones. La queja o denuncia deberá informar sobre los siguientes aspectos:



I. al IV. ...

**Artículo 62.-** Cuando una institución pública o privada, tenga a su cargo a una persona adulta mayor, deberá:

I. al VI. ...

VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución, respetando **las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas;** y

VIII. ...

**Artículo 63.-** En todo momento las instituciones públicas, las instituciones privadas de asistencia social y las organizaciones sociales, deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos **humanos y libertades fundamentales** de las personas adultas mayores que esta Ley les consagra y deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de ellas.

El **Instituto** establecerá los mecanismos necesarios para realizar inspección y vigilancia periódica a las instituciones anteriormente señaladas.

**Artículo 66.-** Los organismos públicos, las instituciones de asistencia privada y las organizaciones sociales no gubernamentales, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, tendrán derecho a recibir, en los términos que determinen los programas correspondientes, apoyo, asesoría y capacitación por parte del **Instituto, del Sistema DIF Estatal** y de los **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia**. Además, gozarán de los subsidios y estímulos fiscales que, en su caso, se establezcan anualmente en las **Leyes de Ingresos del Estado** y de los **Municipios**.

**Artículo 68.-** La familia como célula fundamental de la sociedad e integrada conforme a la legislación familiar del Estado, tiene el deber ineludible de ser la primera institución en reconocer que el lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan, es su hogar. Sólo por causas de fuerza mayor, enfermedad o abandono se le situará en otro lugar que sea apto y digno, bien sea en alguna institución de asistencia pública, privada o **social** dedicada al cuidado de personas adultas mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

**Artículo 71.-** El **Instituto** deberá **realizar y en su caso, solicitar a las autoridades competentes**, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, las medidas de protección, prevención y provisión para que las familias participen en la atención de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.



**Artículo 73.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a permanecer en el seno de una familia y se les asegurará la convivencia familiar y comunitaria. Cuando el cumplimiento de este derecho peligre por razones socioeconómicas, ambientales y de salud, el **Instituto y el Sistema DIF Estatal** procurarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación a los descendientes para hacer frente a dichas circunstancias.

**Artículo 76.-** Si resulta imposible hacer efectiva la obligación alimenticia contemplada en el Código Familiar vigente en el Estado por ausencia o incapacidad de los deudores alimenticios, el Sistema DIF Estatal y el **Instituto** deberán procurar y **gestionar** su incorporación a los programas de asistencia social y desarrollo humano, en el grado que amerite su vulnerabilidad y de conformidad con los lineamientos generales de los programas específicos.

**Artículo 78.-** Corresponde al **Instituto en coordinación con el Sistema DIF Estatal** conformar una Comisión Multidisciplinaria de Valoración de las Capacidades de las Personas Adultas Mayores. Esta comisión tendrá carácter interdisciplinario y sus opiniones serán la base para establecer sus potencialidades y el grado de vulnerabilidad de la persona adulta mayor. En su integración se procurará la concurrencia de las siguientes disciplinas:

I. al VI. ...

**Artículo 81.-** Corresponde al **Instituto en coordinación con el Sistema DIF Estatal**, a través de la Comisión, promover la creación de equipos multiprofesionales públicos, privados o mixtos que brinden servicios sociales a las personas adultas mayores y aseguren la atención a cada persona que lo requiera para garantizar la integración a su entorno social, de acuerdo al grado de vulnerabilidad. El personal que integre los equipos de servicios sociales deberá contar con experiencia profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

**Artículo 92.-** El Gobierno del Estado a través del **Sistema Estatal de Protección** y el **Instituto**, creará estímulos, premios y reconocimientos, a favor **de aquellas personas físicas o morales o instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas adultas mayores o de aquellas personas adultas mayores, que se distingan en cualquier noble actividad, con el propósito de que la sociedad les reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.**

**Artículo 95.-** La aplicación de las sanciones que dispone esta Ley corresponderá al **Instituto, al Sistema DIF Estatal, a la Secretaría de Salud**, así como a las **demás** dependencias y entidades **estatales** y municipales,



según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en atención a la naturaleza y **circunstancias** de la infracción de que se trate.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Dentro de un término que no excederá de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC., A 29 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMAN**



## 4.9

### HONORABLE LXIII LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE ZACATECAS

### PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio que se encuentra presente en la actualidad y en todo el mundo, presenta diversas características que lo diferencian del aquel que se presentaba en algunas otras épocas; la migración hoy en día se ha convertido en un tema sumamente complejo, mismo que involucra no solo a aquellos que deciden cambiar su lugar de residencia de un lugar a otro, sino que, en él se inmiscuyen desde la sociedad en sí misma, las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno, entre muchos otros más.

Aproximadamente en la actualidad viven fuera de sus países de nacimiento 247 millones de personas<sup>8</sup>, de las cuales, más de 40 millones de mexicanos, de primera, segunda y tercera generación, se encuentran en esta situación<sup>9</sup>.

Como todos sabemos, la migración presenta diversos riesgos para los migrantes en los distintos países que hoy se configuran como de origen, tránsito y destino, entre los que destaca México, mismo que presenta cifras elevadas respecto de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes que, como ya se dijo en la presente, se encuentran transitando o bien, ya están en el lugar de destino o de origen, en el caso de los migrantes en retorno.

---

<sup>8</sup> *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

<sup>9</sup> Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.<sup>10</sup>

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las Leyes y demás disposiciones del índole federal, estatal y municipal, obligan al Estado Mexicano actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender diversas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Si bien la garantía, protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito estatal, en un origen se determinó para otorgar al ciudadano la protección de sus derechos frente a la autoridad, esta protección se ha ampliado en la actualidad, por lo que las violaciones a los derechos humanos en la actualidad se definen como: “la acción o la omisión de un servidor público (o de una persona particular que actúa bajo la instigación o con el apoyo o la aquiescencia de las autoridades) con la cual se afecta cualquiera de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa violación se da cuando uno de los derechos convencionalmente reconocidos sufre quebranto por un hacer o un dejar de hacer imputable al Estado”<sup>11</sup>.

En este sentido es importante establecer el alcance de los derechos humanos y las características que los constituyen, por lo que los derechos humanos, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, son<sup>12</sup>:

1. Congénitos, porque pertenecen a la persona humana desde el primer momento de su existencia;
2. Inherentes, porque en virtud de su naturaleza están de tal modo unidos a la persona que no pueden ser separados de ella;
3. Necesarios, porque sin ellos la persona no puede vivir dignamente, como corresponde a los seres humanos;

---

<sup>10</sup>Organización de las Naciones Unidas, *Derechos Humanos*, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

<sup>11</sup> *Las Obligaciones del Estado y de los Particulares Frente a los Derechos Humanos*, Alto Comisionado Para los Derechos Humanos en Colombia, Manizales, 8 de mayo de 2006. <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>, Página 4.

<sup>12</sup> *Ibíd*em, 2.



4. Universales, porque pertenecen a todo individuo de la especie humana, independientemente de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, capacidad económica o cualquier otro factor individualizante;
5. Indivisibles, porque en lo concerniente a su respeto, a su guarda y a su garantía no caben con respecto a ellos operaciones de partición que lleven, *de iure* o *de facto*, a darles a unos mayor peso que a otros;
6. Interdependientes, porque todos ellos se relacionan entre sí por su origen y por su conexión teleológica;
7. Preexistentes, porque han surgido con anterioridad al derecho positivo, ya que aparecieron con el hombre y no deben su origen a un acto de la autoridad.
8. Limitados, porque su ejercicio no puede afectar los derechos ajenos ni el justo orden público;
9. Inalienables, porque nadie —ni siquiera el propio titular— puede hacer imposible su puesta en práctica y,
10. Inviolables, porque al vulnerarlos o amenazarlos se comete una injusticia.

Como aquí se ha establecido, la protección de los derechos humanos es para todos, incluidos aquellos que se encuentren o no dentro del territorio nacional o del de nuestro estado, encontrándose también aquellos que sin ser mexicanos necesitan de la protección por parte de las autoridades.

Lamentablemente en México se han violado de diversas maneras los derechos humanos de los migrantes mexicanos y de aquellos que siendo extranjeros se encuentran en nuestro país. Maltrato, discriminación, acoso, falta de acceso a la salud, a la educación y servicios públicos, violaciones, tortura, desapariciones forzadas, secuestros, internamiento forzoso a los grupos de la delincuencia organizada y hasta el homicidio, son algunas de las muchas formas en las cuales se violan los derechos humanos en los diversos estados de la República Mexicana.

No es ajeno a la realidad lo que durante el año 2018 y el presente 2019 ha sucedido con la “caravana migrante” que encuentra su lugar en México para aquellos centroamericanos que desean llegar a los Estados Unidos de América, las violaciones sistemáticas a sus derechos han sido documentadas por el Estado Mexicano, organismos internacionales públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y diversos medios de comunicación, en donde en algunas ocasiones las condiciones migratorias han llegado a finales catastróficos.

En este sentido es importante la protección y garantía de los derechos humanos de los migrantes como ha sido aquí señalado y, las diversas disposiciones legales en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal se han enfocado en las últimas décadas a la protección de los mismos; es así que, se ha determinado desde hace ya muchos años, la creación de organismos autónomos que fungirán como protectores de los derechos

humanos como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales respectivas.

Sin duda la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de enero de 1993, ha traído consigo una serie de beneficios para la sociedad zacatecana y en consecuencia la emisión de diversas leyes, ordenamientos y políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano<sup>13</sup>.

En este sentido es sumamente importante citar a la letra, lo establecido por el artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en la cual se establece la esencia del trabajo tan importante que realiza dicho organismo autónomo, señalando lo siguiente: “En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar en los términos que establezca esta ley.

Las normas y procedimientos relativos a los derechos humanos se interpretarán y resolverán de conformidad con el principio pro persona favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

En el Estado de Zacatecas queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

---

<sup>13</sup> Artículo 3o de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Es importante recalcar lo señalado en el párrafo precedente en lo que respecta a la garantía brindada por el Estado para evitar toda forma de discriminación por la calidad migratoria de las personas. Es por lo anterior que otro de los ordenamientos jurídicos de suma importancia es el relativo a la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 28 de agosto del 2018.

La Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, establece dentro de su articulado, aquellas disposiciones de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, relativas a la misma; en ellas se determinan, entre otras cosas, la promoción y difusión de los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; de igual forma el establecimiento de las políticas públicas para los migrantes y sus familias, con el fin de reconocer y proteger su desarrollo integral y el establecimiento de principios y criterios que orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias; también se garantiza el establecimiento de las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes y sus familias, y se tiene como atribución legal el fomento de la participación de la sociedad civil, de las asociaciones de migrantes y del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas y la generación del desarrollo económico a partir de la activa participación de los migrantes.<sup>14</sup>

Es importante precisar que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la observancia y aplicación de los derechos humanos para migrantes, no solo de aquellos que se encuentran en el territorio de nuestro estado, sino de aquellos, principalmente zacatecanos, a quienes beneficia la política migratoria en el extranjero por parte de los tres órdenes de gobierno del Estado de Zacatecas.

Es en razón de lo anterior que, dentro de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, se ha establecido la creación del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes como un órgano de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias. En este sentido, como proponente veo la necesidad e importancia de que dentro de los integrantes de este Consejo se encuentre también como vocal la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por los distintos ordenamientos legales en

---

<sup>14</sup> Artículo 1o de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

materia de derechos humanos por parte de todos aquellos organismos que, de forma transversal, atienden las necesidades de la comunidad migrante dentro y fuera del territorio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el artículo 13 de dicha Ley, contempla la participación dentro de este Consejo, de tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria; en este sentido es necesario también el garantizar la participación del resto de las presidencias municipales del Estado de Zacatecas, quienes si bien no como vocales sino como invitadas, según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, pueda participar con su voz en la toma de decisiones respecto de la política pública que se realiza por las diferentes instituciones públicas del Estado. Es importante señalar que dicha Ley contempla desde su publicación la creación de las Direcciones de Atención a Migrantes en los municipios del Estado de Zacatecas, por lo cual se da por hecho que las distintas presidencias municipales hoy en día realizan acciones a favor de la comunidad migrante zacatecana y tienen en consecuencia la posibilidad de asistir a las sesiones del Consejo que se encuentran establecidas en el marco legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 99 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

*Continúa la iniciativa*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**Artículo Primero.-** Se reforman las fracciones VII y VIII y, se adiciona la fracción IX del artículo 13 de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** El Consejo se integrará por las personas titulares de:

*I a VI.*

VII. La Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado;

**VIII. La Comisión de Derechos Humanos de Estado, y**

**IX. Tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria.**



**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** La Presidencia del Consejo podrá invitar a participar a los titulares de las Delegaciones Federales e instituciones locales siguientes:

*I a IV.*

**V. El resto de las Presidencias Municipales, de conformidad por lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 13 de la presente Ley;**

*VI y VII.*

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 03 de septiembre del 2019**

**LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ  
DIPUTADA MIGRANTE**



## 4.10

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas fue creado el 27 de agosto de 1986 para establecer un régimen de seguridad social, como mecanismo de ahorro para que los trabajadores pertenecientes a los Poderes del Estado, municipios y Organismos Paraestatales contaran con una pensión durante su retiro.

Posteriormente se adhirieron trabajadores pertenecientes a la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato de Trabajadores de Telesecundaria del Estado de Zacatecas y del Sistema del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Anteriormente la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas establecía que para recibir una jubilación el trabajador debía haber cotizado 30 años, en ese tenor, la primera pensión se debió pagar en el 2003 y la primer jubilación en el 2017.

Normatividad que contrasta con la realidad, pues de acuerdo a la información del sitio web del Instituto, en 1987 se pagaron 174 pensiones y jubilaciones, en el 2003 869 y en el 2017 3558 y el pago va en incremento por el aumento de la esperanza de vida.

Esa es la versión oficial de la principal causa de la crisis financiera del ISSSTEZAC que lo mantuvo al borde de la quiebra; la versión que la mayoría conocemos es que hubo mala administración, alta burocracia, manejo indiscriminado de la nómina, discrecionalidad del uso del fondo de pensiones, del saqueo y del uso político que históricamente se le ha dado.



Situación que originó que después de 29 años, fuera necesaria una reforma integral del Instituto, el nuevo marco jurídico de actuación inició vigencia el 22 de marzo del 2015.

Se argumentó que entre los principales cambios y beneficios tanto al Instituto como al trabajador, serían:

- Reingeniería administrativa del ISSSTEZAC, para reducir gastos de nómina, dar función operativa y disminución de puestos directivos.
- Tope mínimo y máximos de pensiones, ante la diferencia abismal que existía, por ejemplo: de lo que cobraba por dicho importe un trabajador “hormiguita” contra lo que recibía un profesor de funciones directivas.
- Préstamos Hipotecarios, para adquisición de automóviles y expés sin avales, con tasas competitivas.
- Un marco más rígido de acción a la Junta Directiva.
- La Pensión por vejez, toda vez que anteriormente solo se tenía acceso a ella, quienes habían cotizado durante 30 años.
- Pensión por invalidez proveniente de un riesgo de trabajo.
- Jubilación anticipada.
- El aumento de la rentabilidad de las áreas comerciales y de servicios.
- Cobro inmediato a los deudores del ISSSTEZAC.

El costo económico de dicha reforma fue endosado a la base trabajadora derechohabiente, quienes mediante el aumento de su cuota del 6 al 12% y el incremento de la edad para pensionarse, terminaron rescatando temporalmente al instituto y a la fecha no hay responsables o castigos ejemplares de la corrupción que originó el quebranto patrimonial del ISSSTEZAC.

Con la reforma, los directivos anunciaron viabilidad financiera para muchos años, sin embargo, el Instituto hoy tiene nuevamente graves problemas de liquidez, a este ritmo y a mediano plazo es seguro su colapso financiero.



Nunca fluyeron los préstamos, el esquema de pensiones es incierto, así como la confiabilidad de los estudios actuariales, son pocas las prestaciones que se otorgan, no se cumple con la formación social y cultural de los derechohabientes y pensionados, la cobranza es pésima al permitir deudas como la del COBAEZ y la de los municipios.

Se desconoce si la parte patronal paga puntualmente sus aportaciones, si se destina el 35% de las cuotas y aportaciones recibidas al Fideicomiso Fondo de Pensiones y si este se administra correctamente, pues el dinero que entra por concepto de cuotas se destina a la nómina del instituto, como al pago de pensiones y jubilaciones, lo más urgente de ambos casos, sin que se respete dicho porcentaje.

No existe antecedente de restructuración o pago de deuda de entes públicos como el Colegio de Bachilleres o los municipios de Apozol o Juchipila.

Es importante señalar que los accesorios de las deudas como multas y recargos de los municipios referidos, son prácticamente 3 veces mayores a la deuda principal.

Respecto a los adeudos al Instituto, el caso que más resalta es el del COBAEZ, desde el año 2011 el ISSSTEZAC ha sido incapaz de cobrarle; hasta hace poco su saldo pendiente era por el orden de los 503 millones de pesos, más lo que se vaya acumulando; ante la falta de pago, Gobierno del Estado entró al rescate mediante la donación de un terreno para el pago total de la deuda principal como accesorios.

Como no se ha ejercido acción legal ante la omisión de las obligaciones tanto del Ente Público, como del Instituto; la deuda sigue creciendo. Bajo el contexto del rescate de la deuda del Colegio de Bachilleres, debe replicarse el rescate a los municipios que adeudan por única y última ocasión.

Como lo señalamos, poco se conoce de la reestructura administrativa efectuada, apenas el pasado 15 de agosto del presente año, en sesión ordinaria número 39 de la junta directiva del Instituto, se aprobó por unanimidad la eliminación de algunas áreas directivas, así como ajustes salariales, lo que representaría un ahorro superior a los 5 millones de pesos.

Todos los ahorros generados a la fecha y lo obtenido por la venta de activos, deben de aplicarse al Fideicomiso Fondo de Pensiones e incrementar el porcentaje a un 40%, para garantizar el pago oportuno de las obligaciones para con los pensionados y jubilados.

El Instituto de los Trabajadores en la Entidad, no cumple adecuadamente con los objetivos para el cual fue creado, hasta hoy brinda seguridad al trabajador al momento de jubilarse o pensionarse, pero no



brinda servicios sociales, salvo préstamos a una tasa poco competitiva y los servicios de las áreas empresariales tienen alto costo respecto a otros similares.

En los últimos ejercicios las áreas empresariales han generado ganancias, aún siguen siendo poco competitivas porque trabajan como una empresa pública, por ejemplo: a pesar de que los trabajadores del Hotel Paraíso Caxcan son los que ganan menos en el ISSSTEZAC, finalmente tienen mayores prestaciones, comparadas con los trabajadores del sector privado hotelero en la Entidad.

Si bien son conquistas laborales de los trabajadores, las prestaciones le quitan rentabilidad a las áreas empresariales. La junta directiva del Instituto insiste en convertir su reserva técnica en líquida a efecto de dar viabilidad financiera hasta el 2030, el problema es que vender la totalidad, implica vender las áreas comerciales y dejar en el desamparo a cientos de trabajadores, situación que no debemos permitir.

La Ley vigente puso un tope en el monto de las pensiones, pues anteriormente el trabajador recibía el beneficio en base al último sueldo recibido, situación que permitió que unos días antes se incrementarían sueldos de manera indiscriminada y se terminó pagando pensiones y jubilaciones exorbitantes que contrastaban de manera abismal con la de un trabajador hormiguita u operativo.

El Artículo 4 fracción XIX de la Ley del ISSSTEZAC, establece que el sueldo básico de cotización es la remuneración que recibe el trabajador derechohabiente por su trabajo, integrada con el sueldo, el sobresueldo y la compensación previstos en el tabulador de sueldos o salarios, aprobado en el presupuesto de egresos del ente público en el cual preste sus servicios, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador derechohabiente percibiere con motivo de su trabajo.

Para los trabajadores de los Poderes del Estado solo cotizan con el concepto 1, es decir con el puro sueldo, excluyendo el sobresueldo y la compensación, situación que origina pensiones y jubilaciones menores de \$10,000.00, estos trabajadores representan el 40% de derechohabientes y apenas reciben el 15% del monto total erogado por dichos conceptos, acorde a la información del listado y monto de los pensionados y jubilados del ISSSTEZAC, que se encuentra en la sección de Transparencia, actualizada al 2do trimestre del 2018; Para el 2019 la categoría más alta o tope (TCE1) de los trabajadores de los Poderes del Estado es de \$8,325.00 mensuales.

El Instituto también tiene otros derechohabientes que cotizan además del sueldo, sobresueldo y compensación, con otras prestaciones, situación que origina pensiones elevadas, que van desde los \$30,000.00 hasta los \$80,000.00, en este caso representan el 14% de los trabajadores derechohabientes y absorben el 35% del monto total erogado en el segundo trimestre del 2018.



Actualmente el sueldo regulador y tope máximo de las pensiones es de 25 salarios mínimos mensuales, en el 2015 al momento de la reforma representaban \$50,502.00, el incremento que ha tenido el salario mínimo de ese año hasta el 2019 ha sido aproximadamente del 54%, porcentaje que contrasta con el incremento al sueldo de los trabajadores, cuyo porcentaje aproximado es del 34% en 5 años.

Este año el tope máximo mensual de una pensión representa \$77,808.80, situación que beneficia a muy pocos trabajadores con mayor sueldo, como maestros o puestos directivos, lo que impacta en las finanzas del Instituto y sigue afectando a los trabajadores que menos ganan.

La diferencia en las pensiones sigue siendo abismal. Por lo que requiere un nuevo parámetro justo, incluso considerar otra unidad de medida, toda vez que los últimos años, el aumento al salario mínimo ha aumentado considerablemente como valor de referencia como sueldo regulador.

<b>Año</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>Incremento vs ejercicio anterior</b>	<b>Monto Mínimo Pensión (2 SMM**)</b>	<b>Monto Máximo Pensión (25 SMM)</b>
2015*	\$66.45	4.2%	\$4,040.16	\$50,502.00
2016	\$73.04	9.9%	\$4,440.83	\$55,510.40
2017	\$80.04	9.5%	\$4,866.43	\$60,830.40
2018	\$88.36	10.3%	\$5,372.28	\$67,153.60
2019	\$102.38	15.86%	\$6,224.70	\$77,808.80

\*Vigente el momento de la reforma del 2015.

\*\*Salario Mínimo Mensual

Una queja constante del trabajador derechohabiente y que ha originado inconformidad e incluso varias manifestaciones en el edificio principal del Instituto, es la falta de préstamos, desde el 2016 no hay suficiente recurso, no hay ventanilla abierta para trámite y son muy tardados en aprobarse, sin contar que tiene tasa de interés poco preferencial al trabajador.

La propuesta es que se destine una partida anual del 10% del Fideicomiso Fondo de Pensiones, para que aumenten y se agilicen, además de que los ingresos obtenidos por los intereses de los préstamos, deben capitalizar al Instituto.



Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 24, 43, 108, 132 y 133 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24

El sueldo básico de cotización es la base para calcular y determinar el sueldo regulador. El sueldo básico de cotización tiene como límite máximo **quince** salarios mínimos mensuales.

...

Artículo 43

El monto mínimo de las pensiones no será inferior a dos salarios mínimos mensuales; el monto máximo de una pensión no excederá de **quince** salarios mínimos mensuales.

Artículo 108

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

.....

XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del ISSSTEZAC, así como destinar el **cuarenta** por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones;

...

Artículo 132

El Fideicomiso Fondo de Pensiones se integrará con:



I. El **cuarenta** por ciento de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley;

...

Artículo 133

....

La Junta Directiva aprobará anualmente **el 10%** del Fideicomiso Fondo de Pensiones **para** que se destine a préstamos de corto y mediano plazo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**TERCERO.** A los Pensionados y sus familiares beneficiarios, se les reconoce sus derechos adquiridos con anterioridad al inicio de la vigencia del Presente Decreto, en los términos y condiciones previamente establecidos.

**CUARTO.** Los trámites, procedimientos, solicitudes de préstamos y créditos, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

**QUINTO.** El ISSSTEZAC publicará en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la relación de entes públicos que a la fecha del inicio de vigencia de este Decreto, tengan adeudos por concepto de accesorios de las aportaciones y cuotas, y en su caso, los estímulos correspondientes para el pago de sus adeudos.

**SEXTO.** Los entes públicos que voluntariamente regularicen sus adeudos con el ISSSTEZAC, gozarán por única vez del beneficio de la condonación total de recargos si el pago es realizado hasta antes del 31 de marzo del 2020.

Para que proceda la regularización de adeudos deberán pagarse el monto total de las quincenas vencidas y en ningún caso se condonará la actualización del adeudo principal omitido.

A los entes públicos que nos regularicen su situación antes del plazo referido, el Instituto solicitará inmediatamente a la Secretaría de Finanzas, para que lo deduzca de su presupuesto en los términos del artículo 17 de la Ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



<p><b>Artículo 24</b></p> <p>El sueldo básico de cotización es la base para calcular y determinar el sueldo regulador. El sueldo básico de cotización tiene como límite máximo <del>veinticinco</del> salarios mínimos mensuales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p>El sueldo básico de cotización es la base para calcular y determinar el sueldo regulador. El sueldo básico de cotización tiene como límite máximo <b>quince</b> salarios mínimos mensuales.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 43</b></p> <p>El monto mínimo de las pensiones no será inferior a dos salarios mínimos mensuales; el monto máximo de una pensión no excederá de <del>veinticinco</del> salarios mínimos mensuales.</p>	<p><b>Artículo 43</b></p> <p>El monto mínimo de las pensiones no será inferior a dos salarios mínimos mensuales; el monto máximo de una pensión no excederá de <b>quince</b> salarios mínimos mensuales.</p>
<p><b>Artículo 108</b></p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del ISSSTEZAC, así como destinar el <del>treinta</del> por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108</b></p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del ISSSTEZAC, así como destinar el <b>cuarenta</b> por ciento de cuotas y aportaciones, para fortalecer el Fideicomiso Fondo de Pensiones;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 132</b></p> <p>El Fideicomiso Fondo de Pensiones se integrará con:</p> <p>I. El <del>treinta</del> por ciento de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 132</b></p> <p>El Fideicomiso Fondo de Pensiones se integrará con:</p> <p>I. El <b>cuarenta</b> por ciento de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley;</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 133</b></p> <p>....</p> <p>La Junta Directiva aprobará anualmente el monto del Fideicomiso Fondo de Pensiones que se destine a préstamos de corto y mediano plazo.</p>	<p><b>Artículo 133</b></p> <p>....</p> <p>La Junta Directiva aprobará anualmente <b>el 10%</b> del Fideicomiso Fondo de Pensiones <b>para</b> que se destine a préstamos de corto y mediano plazo.</p>
---	--

**INICIATIVA DE LEY**

**SUSCRIBE**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 03 de septiembre de 2019*



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE REVISE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y transportes del Gobierno Federal para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el aeropuerto internacional de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 21 de marzo de 2019, el diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre, presentó la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el aeropuerto internacional de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 0394, de fecha 21 de marzo de 2019, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.



**TERCERO.** El proponente justifica su iniciativa en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Un grupo de organizaciones internacionales de la industria aérea, incluidas la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés), elaboraron un reporte que indica que más de 500 millones de personas están viajando en avión.*

*En un comunicado, Fang Liu, secretaria general de la OACI, resaltó que más de mil millones de personas viajan por distintos medios anualmente y que la mitad lo hace en aeronaves. Asimismo, agregó que la industria aérea transporta más del 35 por ciento del comercio internacional en términos del valor de las mercancías.*

*Por su parte, Alexandre de Juniac, consejero delegado de la IATA, apuntó que la industria aérea es un catalizador económico, cuyo valor equivale a 2.7 billones de dólares. Y, por si fuera poco, brinda más de 63 millones de empleos a nivel mundial.*

*En lo que corresponde al Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA), se operan 13 aeropuertos internacionales en la zona centro - norte de México: ubicados en Monterrey, el 2do centro metropolitano industrial y de negocios más importante del país; Acapulco, Mazatlán y Zihuatanejo, importantes destinos turísticos; los centros regionales en Chihuahua, Culiacán, Durango, San Luís Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas; así como las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez y Reynosa. De manera que se tiene registro de que más de 225 millones de pasajeros han transitado por nuestros aeropuertos desde la concesión de OMA en 19989.*

*Como parte del desarrollo de este servicio, encontramos que se ha buscado innovar y garantizar la calidad en los aeropuertos, a través de procesos operativos eficientes en equilibrio con el medio ambiente a través de un marco de sustentabilidad, bajo la premisa de que los aeropuertos constituyen importantes centros de conexión y puertas de entrada para inversión, negocios y desarrollo de nuevas oportunidades.*

*Uno de los aspectos que se busca atender y mejorar consiste en la seguridad operacional, para lo que tenemos noticias de que se han implementado algunas acciones como:*

- Accesos e instalaciones necesarias que permitan a las personas con alguna discapacidad moverse dentro de ellos con mayor facilidad.*
- Rutas accesibles desde el estacionamiento hasta el edificio Terminal y en el interior de éste.*
- Elevadores, escaleras eléctricas, rampas, barandales y pasamanos, señalización adecuada y bandas táctiles para personas invidentes.*

*Lo anterior con el propósito de aumentar el desempeño de la organización y ofrecer a los usuarios servicios que cumplan con estándares de calidad reconocidos mundialmente.*

*No obstante lo anterior, aún y cuando las citadas acciones son obligatorias para OMA, hemos observado que, a diferencia de otros aeropuertos, en el caso de Zacatecas se presenta una omisión en cuanto a la*

accesibilidad y el libre tránsito, toda vez que actualmente en el aeropuerto internacional de Zacatecas no está permitido abordar o descender de automóviles para entrar a las salas del aeropuerto, sino que obligadamente se tiene que ingresar al estacionamiento y pagar una tarifa mínima de por lo menos \$26 pesos, lo que no sucede en otros aeropuertos.

Si bien es cierto el servicio de estacionamiento es indispensable, debe tenerse presente que en muchas de las ocasiones no es necesario, dado que existen usuarios que únicamente requieren descender o ascender sin que tengan que permanecer dentro del estacionamiento los vehículos u automóviles en los que se transportan, puede resultar en algunos casos incomodo cuando apenas se intenta acercar el vehículo a la puerta de ingreso al aeropuerto, hay obstáculos, por mencionar los conos de advertencia, además de personal evitando siquiera hacer el alto por un par de minutos para bajar las pertenencias de los usuarios o en su caso ingresarlas al automóvil, y aparte de ser una molestia para quienes hacen uso frecuente de este servicio deja una mala imagen de para los propios turistas que visitan nuestro Estado y un hostigamiento al momento de que no se permite realizar la carga y descarga de artículos del usuario.

En ningún aeropuerto y mucho menos de carácter internacional están obstruidos los Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros, no encuentro explicación a tal acontecimiento en el aeropuerto internacional de Zacatecas, será que forzosamente quieren que ingreses al estacionamiento, ya que es la única salida opción que te dan.

Por las consideraciones que anteceden, podemos decir que el servicio concesionado que presta OMA en el estado de Zacatecas, no cumple con lo previsto en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 42 B...

...

VII. Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros.

...

Así mismo, resultan aplicables al caso que nos ocupa, lo previsto en las fracciones III y VIII del artículo 8, 45, 46, 47, 48 y 78 de la Ley de Aeropuertos y 1,13, 30, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley en referencia.

Aunque puede parecer un inconveniente mínimo, lo cierto es que tratándose de normas de seguridad operacional, el cumplimiento de cada una de ellas incide en tanto en la eficacia y eficiencia del servicio, como en la fluidez y la comodidad del mismo. Además de que en el caso al que nos referimos, genera en muchas ocasiones un gasto innecesario para los usuarios, que no requieren propiamente del servicio de estacionamiento, sino únicamente de un espacio para ascenso y descenso, sin mayor demora que el tiempo lo necesario para tal fin”.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Exhortar a la Secretaria de Comunicaciones y transportes del Gobierno Federal para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el aeropuerto internacional de Zacatecas.



## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción VI, 132 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **SEGUNDO. Importancia del aeropuerto internacional en la economía estatal.**

El crecimiento en el tránsito aéreo en el aeropuerto internacional de Zacatecas “General Leobardo C. Ruíz” ha sido constante en las últimas décadas, tal como lo muestran las cifras proporcionados por el director del Grupo Aeroportuario Centro Norte (OMA). Este flujo se conforma con destinos nacionales en un 61 por ciento en el y un 29 por ciento relativo a destinos internacionales. El aeropuerto representa una de entrada para aquellos que vienen a hacer negocios, turistas y para nuestros migrantes que hacen uso de este medio de transporte para regresar a Zacatecas.

En tal contexto es evidente que el aeropuerto internacional General Leobardo C. Ruíz, ubicado en el municipio de Morelos, Zacatecas, se constituye como un motor de crecimiento económico para la entidad, atendiendo las diferentes necesidades de comunicación y la creciente demanda de desplazamientos de carga y de pasajeros en el territorio nacional e internacional.

Las características geográficas, económicas, culturales y de conectividad han convertido al Estado en un destino de inversión y turístico por excelencia que permite recibir anualmente un importante número de visitantes; quienes demandan instalaciones y servicios dignos acordes a los estándares internacionales, los cuales garanticen una estancia placentera y segura en las instalaciones aeroportuarias de la entidad.

Como resultado de experiencias propias, el diputado iniciante expresa su preocupación de brindar condiciones cómodas y seguras a los usuarios del aeropuerto internacional de Zacatecas, garantizando el

cumplimiento de cada una de las normas operacionales que brinden un servicio eficiente y de calidad a los usuarios del aeropuerto internacional de Zacatecas.

El Reglamento de la Ley de Aeropuertos enumera de manera detalla los servicios y requisito técnicos que requiérellos aeropuertos para su debido funcionamiento.

*“Artículo 30. Los aeródromos civiles deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, de acuerdo con su clasificación y categoría, las cuales reunirán los requisitos técnicos y operacionales que establezcan las normas básicas de seguridad y demás disposiciones aplicables, para garantizar la segura y eficiente operación de los mismos y de las aeronaves, tales como: pistas, calles de rodaje, plataformas, edificios y hangares, ayudas visuales, radioayudas, sistemas de comunicación, caminos perimetral y de acceso, barda o cercado perimetral, iluminación general, vialidades, señalamientos, instalaciones para el almacenamiento de combustible, estacionamiento para automóviles y transporte terrestre de servicio al público, instalaciones destinadas a las autoridades adscritas al aeródromo, y los servicios a la navegación aérea, así como los señalamientos de áreas críticas para proteger el buen funcionamiento de las radioayudas, instalaciones destinadas al cuerpo de rescate y extinción de incendios, franjas de seguridad, plantas de emergencia eléctricas, drenajes y subestaciones de bombeo, plantas de tratamiento de aguas negras, equipos de incineración y equipos para manejo de basura, entre otros.”*

En virtud de la importancia que reviste esta terminal aérea para el Estado de Zacatecas; quienes integramos este cuerpo dictaminador coincidimos con el iniciante en importancia de exhortar a las autoridades competentes a efecto de que se realice una revisión constante para el cumplimiento de las normas operacionales en el Aeropuerto Internacional “General Leobardo C. Ruíz”, con objeto de garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 98 fracción III, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único:** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, Hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a través de su respectiva Delegación en Zacatecas, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Zacatecas.



**Transitorios.**

**Único:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac., 27 de agosto de 2019**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA  
TORRE**



## 5.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A CREAR UN ESQUEMA FISCAL AMIGABLE QUE FACILITE A LOS CONNACIONALES RADICADOS EN EL EXTRANJERO, INVERTIR LOS RECURSOS DE SUS AHORROS PROPIOS EN EL PROYECTO DENOMINADO TREN MAYA, GOZANDO DE LOS INCENTIVOS, RENTAS O UTILIDADES PARA LOS INVERSIONISTAS, EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS PARA EL PROYECTO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 27 de diciembre de 2018, el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, presentó la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 0274, de fecha 27 de diciembre de 2018, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** El proponente justifica su iniciativa en la siguiente



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El proyecto denominado Tren Maya, que impulsa el gobierno federal a cargo de Andrés Manuel López Obrador, fue sometido a consulta popular el 24 y 25 de noviembre, logrando una aceptación del 89.9 %. Una vez terminado, atravesará los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas en un recorrido de 1,525 kilómetros.*

*Si bien es cierto se presenta como un proyecto ecoturístico, es también un medio de comunicación moderno y efectivo que tendría como consecuencia, en el mediano y largo plazos, impulsar el desarrollo económico de los pueblos en torno a los destinos turísticos más importantes del sureste mexicano: Cancún, Tulum, Calakmul, Palenque y Chichen Itzá, entre otros.*

*A pesar de lo que se ha especulado respecto del proyecto, éste tiene la virtud de encontrarse en un esquema de gobernanza, que ha involucrado, principalmente, a los habitantes de la región a intervenir, por lo que se busca detonar adecuadamente el crecimiento económico de la región, fortaleciendo la protección de los ecosistemas, fomentando la inclusión social y desarrollando un crecimiento racional, respetando a los pueblos originarios, evitando la sobre explotación de los destinos turísticos.*

*El sistema ferroviario terminaría de construirse en un plazo de cuatro años, con una inversión de entre los 6 mil y 8 mil millones de dólares; es decir 120 mil y 160 mil millones de pesos.*

*Como lo señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador, la inversión pública que se haga en el proyecto sería insuficiente, por lo que se hace necesaria la mezcla de recursos, incluyendo los provenientes de inversionistas privados.*

*De conformidad con el artículo 34 fracciones III y IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades” deberán registrar los programas en una cartera de inversión y presentar una evaluación costo beneficio, procurando maximizar el impacto que los proyectos puedan tener en el incremento del beneficio social, observando criterios de rentabilidad socioeconómica, reducción de la pobreza extrema, desarrollo regional y concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.*

*La inversión privada a considerarse dentro de la cartera de inversión a que se ha hecho referencia, deberá contar con la respectiva convocatoria y las bases de operación que determinen las formas de participación y asignación, así como los incentivos, subvenciones y apoyos para los inversionistas participantes, según ha sido confirmado públicamente por el propio Presidente de la República.*

*Resulta inevitable que un proyecto de esta naturaleza atraiga a grandes inversionistas nacionales e internacionales y que algunas otras personas con capacidad económica,*

*pero con deseos de inversión en proyectos de amplio beneficio social, no dispongan de los mecanismos idóneos para tal fin.*

*De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, “los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento”.*

*La experiencia zacatecana de inversión privada en obras de beneficio social ha quedado manifiesta a lo largo de décadas y ha mostrado su éxito con el programa 3X1, mediante el cual los zacatecanos radicados en los Estados Unidos, de manera solidaria invierten recursos propios, los que, en una mezcla exitosa con recursos estatales y federales, ha logrado traer beneficios a Zacatecas.*

*Esta experiencia nos muestra que es posible que los recursos de los mexicanos radicados en los Estados Unidos pudieran invertirse en proyectos como el Tren Maya, con el adecuado esquema fiscal y las reglas de operación que faciliten a los connacionales en el extranjero aportar recursos, de manera tal que coadyuven en una obra que pretende grandes beneficios sociales y, desde luego, sean beneficiarios directos de los incentivos para los inversionistas y, como consecuencia, de los rendimientos que aporte su inversión.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Quienes integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para estudiar y analizar la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción VI, 132 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### SEGUNDO. LA INVERSIÓN DE RECURSOS.

La Ley de Asociaciones Público Privadas establece detalladamente las bases por medio de las cuales se deberán desarrollar los proyectos de asociación público-privada, que tienen como objetivo fundamental el aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

la inversión en proyectos de asociación público-privada con participación de los zacatecanos y mexicanos en general radicados en los Estados Unidos dejan de manifiesto su éxito en diversos programas donde se ejerce una mezcla de recursos propios de los connacionales con participación del gobierno federal y estatal, dejando registro del beneficio obtenido. Por lo que consideramos viable que los recursos económicos de los mexicanos radicados en el extranjero pudieran invertirse en el proyecto del “Tren Maya”, siempre y cuando se haga con el adecuado esquema fiscal y las reglas de operación correspondientes, que faciliten a nuestros paisanos radicados en el extranjero, principalmente en E.U.A., participar en este proyecto.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que el esquema de inversión mixta (90% de recursos privados y 10% recursos públicos) dado a conocer por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), hace procedente la posibilidad de inversión por parte de nuestros connacionales en este tan importante proyecto.

En esta vertiente, Antonio Tena-Centeno, en su artículo “Inversión en Infraestructuras: Cuando lo público y lo privado se dan la mano”, destaca la necesidad de crear vías que permitan la colaboración del sector público con la iniciativa privada, activando recursos para la financiación de infraestructuras con el objetivo de reactivar la economía. Asimismo, advierte que en contextos de crisis y dificultades económicas como en la coyuntura actual, obligan al Estado mexicano a buscar fórmulas alternativas que permitan mantener la inversión en infraestructuras como uno de los motores para el crecimiento económico de los países.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Tena-Centeno, Antonio. “Inversión en infraestructuras: Cuando lo público y lo privado se dan la mano”, Madrid: GCG GEORGETOWN UNIVERSITY / UNIVERSIA. Dirección electrónica: [http://oa.upm.es/6990/2/INVE\\_MEM\\_2010\\_75927.pdf](http://oa.upm.es/6990/2/INVE_MEM_2010_75927.pdf) [consultada 21/08/2019]

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) propone que en el contexto mundial de desaceleración económica, los países mesoamericanos deben redoblar esfuerzos para promover el desarrollo económico y social. Para lo cual, se requieren “nuevas formas de participación del Estado, del sector privado y de la sociedad civil en la formulación e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazo. La articulación de esfuerzos hacia un cambio estructural con igualdad y sostenibilidad ambiental necesita una nueva ecuación entre el Estado, el mercado y la sociedad civil, en la que los actores públicos y privados colaboren por medio de asociaciones novedosas que aborden el desarrollo social y sustentable a través de inversiones conjuntas”.<sup>16</sup>

Si bien cierto que en el ámbito económico el término inversión hace referencia a la colocación de capital en una operación o proyecto con la finalidad de recuperarlo con intereses, es pertinente mencionar que -por su estructuración- el proyecto denominado “Tren Maya” garantiza a los connacionales la satisfacción del rendimiento esperado, minimiza el riesgo aceptado y permea el horizonte temporal en que la inversión estará sostenida; por lo cual, se traduce en una oportunidad económica para los migrantes radicados en el extranjero.

Por todo lo anteriormente expuesto, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 98 fracción III, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

---

<sup>16</sup> “Asociaciones público-privadas como instrumento para fortalecer los objetivos del Proyecto Mesoamérica”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Sede Subregional en México. Documento elaborado para la XVI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, San José Costa Rica, 28 y 29 de marzo de 2017, Impreso en la Ciudad de México, marzo de 2017, p. 7. Dirección electrónica: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41063/1/S1700009\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41063/1/S1700009_es.pdf) [consultada 22/08/2019]



**Zacatecas, Zac., 27 de agosto de 2019**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA  
TORRE**



## 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL Y ZONA DE POSTA DEL CONALEP PLANTEL MAZAPIL.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, para enajenar dos bienes inmuebles de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 21 de marzo del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el Oficio No. RODG/052/2019 expedido en fecha 14 de mismo mes y año por el L. C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar dos inmuebles en la modalidad de donación, el primero con superficie de 6,557.46 metros cuadrados a favor del Albergue Estudiantil CONALEP Plantel Mazapil, y el segundo con superficie de 3,440.76 metros cuadrados destinados a la construcción de Zona de Posta del CONALEP Plantel Mazapil, lo anterior con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49 y 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 27 y 29 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0401 de fecha 26 de marzo de 2019.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 0047 expedido en fecha 29 de enero de 2018 por el Profesor Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, en el que solicita al L. C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado, autorizar el trámite para la donación de dos inmuebles propiedad del Municipio, el primero con superficie de 6,557.460 metros cuadrados a favor del Albergue Estudiantil CONALEP Plantel Mazapil, y el segundo con superficie de 3,440.76 metros cuadrados destinados a la construcción de Zona de Posta del CONALEP Plantel Mazapil;
- Copia certificada del instrumento 2472, Volumen XXX de fecha 15 de septiembre de 1999, en la que el Licenciado Rafael Rodríguez de la Rosa, Notario Público por Ministerio de Ley en Concepción del Oro, Zacatecas, hace constar la Protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam marcadas con el número 36/998, promovidas por Rito Ovalle Gobeá, Sindico Primero Municipal, en su carácter de representante del H. Ayuntamiento Municipal de



Mazapil, Zacatecas y continuadas por José Ángel Pérez Zapata, en su carácter de Síndico Municipal período Septiembre 1998-2001, en relación a un polígono con superficie de 88-91-46.89 hectáreas de las que se desprenden los dos inmuebles que nos ocupan. Su inscripción consta bajo el número 49, Folios 94/97 del Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 2000;

- Certificado número 073785, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, referente a un lote urbano con superficie de 88-91-46.89 hectáreas;
- Copia certificada del Acta No. 24 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de mayo de 2018, en la que se ratifica por mayoría de los presentes, la donación de un inmueble a favor del CONALEP en ese Municipio;
- Copia del oficio número 0348 fecha 31 de octubre de 2018 por el Arquitecto José Antonio Ramírez Flores, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en el que hace constar que los inmuebles que nos ocupan no tienen valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar.

**INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 6,557.46 M2  
(ALBERGUE ESTUDIANTIL CONALEP PLANTEL MAZAPIL)**

- Plano del inmueble materia del expediente;
- Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$327,873.00 (trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), y
- Avalúo comercial expedido por la Arquitecta Paula Bernal Díaz, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.).

**INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 3,440.76 M2  
(ZONA DE POSTA CONALEP PLANTEL MAZAPIL)**

- Plano del inmueble materia del expediente;
- Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$172,038.00 (ciento sesenta y dos mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo comercial expedido por la Arquitecta Paula Bernal Díaz, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

**RESULTANDO CUARTO.** En sesión de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de fecha 11 de junio del 2019, se estudió y analizó el expediente técnico mediante el cual el Ayuntamiento de Mazapil, solicita a la Legislatura del Estado la autorización para enajenar los predios descritos con anterioridad, de la revisión técnica, se determinó que el expediente requería información complementaria.



En fecha 4 de julio del 2019, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal expidió oficio a las autoridades municipales de Mazapil, Zacatecas, solicitando información complementaria para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Se recibió la documentación correspondiente consistente en lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de Cabildo número 8 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de febrero de 2019, en la que en el punto número 11 del orden del día se ratifica por mayoría de los miembros presentes la aprobación del Acta de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2011 en el que se aprobó la donación de los inmuebles a favor del CONALEP Mazapil, consistentes en dos predios, el primero con superficie de 6,557.460 metros cuadrados a favor del Albergue Estudiantil CONALEP Plantel Mazapil, y el segundo con superficie de 3,440.76 metros cuadrados destinados a la construcción de Zona de Posta del CONALEP Plantel Mazapil.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles forman parte del inventario de bienes del Municipio de Mazapil Zacatecas, mismos que se desprenden un inmueble con superficie de 88-91-46.89 hectáreas, predios que serán donados al CONALEP Plantel Mazapil, en la siguiente forma:

**INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 6,557.46 M2  
(ALBERGUE ESTUDIANTIL CONALEP PLANTEL MAZAPIL)**

Ubicación: Cabecera Municipal de Mazapil.

- Al Norte mide 80.95 metros y linda calle sin nombre; al Oriente mide 104.65 metros y linda con Calle Venustiano Carranza; al Sur mide 40.08, 43.15 y 45.60 metros y linda con Centro de Integración Juvenil y Calle Gómez Farías, y al Poniente mide 51.55 metros y linda con Calle Santos Degollado.

**INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 3,440.76 M2  
(ZONA DE POSTA CONALEP PLANTEL MAZAPIL)**

Ubicación: Cabecera Municipal de Mazapil.

- Al Norte mide 51.76 metros y linda calle sin nombre; al Oriente mide 70.00 metros y linda con terreno municipal; al Sur mide 51.76 metros y linda con terreno municipal, y al Poniente mide 63.43 metros y linda con Calle Venustiano Carranza.

Analizada la documentación allegada, esta Comisión de Dictamen estima procedente la solicitud, por lo que eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar dos bienes inmuebles a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación con destino al Albergue Estudiantil y Zona de Posta del CONALEP Plantel Mazapil, que se desprenden de un terreno con superficie de 88-91-46.89 hectáreas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**Artículo Primero.** Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, dos bienes inmuebles que se desprenden de un terreno con superficie de 88-91-46.89 hectáreas, el primero con superficie de 6,557.460 metros cuadrados y el segundo con superficie de 3,440.76 metros cuadrados destinados, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación, con destino al Albergue Estudiantil CONALEP Plantel Mazapil y Zona de Posta CONALEP Plantel Mazapil, respectivamente.

**Artículo Segundo.** El proyecto destino del predio deberá cumplirse en un período que no excederá de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto y será únicamente para cumplir con los fines y objetivos de esa institución educativa, de conformidad con los argumentos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para desincorporar y enajenar bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 23 de mayo del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el escrito expedido en fecha 22 de mayo de 2019 por el Licenciado Reynaldo Delgadillo Moreno, Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar un inmueble de su propiedad con superficie de 10,086.31 m<sup>2</sup> a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Educación con destino a una escuela primaria en el Fraccionamiento denominado “El Huizache” de ese municipio, con fundamento legal en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Municipio y 27, 28 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0574 de fecha 28 de mayo de 2019.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Contrato de Donación de fecha 4 de julio de 2016, que celebra por una parte el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el C. Ingeniero Pedro de la Cruz Mares en su calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Ingeniero Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado en su carácter de Presidente Municipal quien adquiere única y exclusivamente para el H. Ayuntamiento Constitucional de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, a quienes en lo sucesivo se les denominará el Donante y Donatario, respectivamente, en relación a un inmueble ubicado en la Manzana 34, Lote 26, del Fraccionamiento denominado El Huizache, con superficie de 42, 655.25 m<sup>2</sup> del que se desmembraría el predio materia de esta solicitud con superficie de 10,086.31 m<sup>2</sup>. Su inscripción consta bajo el número 57, folios 73-74 de volumen 34, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 2017;
- Certificado número 086453, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento Constitucional de Calera de Víctor



Rosales, Zacatecas, referente a un lote urbano ubicado en el Fraccionamiento “El Huizache” con superficie de 42,655.25 m<sup>2</sup>;

- Copia del Contrato de Donación que celebran por una parte el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, representado en este acto por el Presidente y Síndica Municipales Suplentes, Ingeniero Flavio Hernández Hernández y Licenciada Margarita Isabel Fernández Reyes, a quien se le donominará “Donante” y por la parte el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Educación, representada en este acto por su Titular la Dra. Gema Alejandrina Mercado Sánchez como el “Donatario”, respecto de un inmueble con superficie de 1-00-086.31 hectáreas con destino a la Secretaría de Educación para la construcción de una escuela primaria, con el objeto de atender la demanda educativa del Fraccionamiento El Huizache en el referido Municipio;
- Plano del inmueble materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Especialista en Valuación Arquitecto Juan Antonio González López, quien le asigna al inmueble la cantidad total de \$2,118,000.00 (dos millones ciento dieciocho mil pesos 00/100 m.n.);
- Copia de la certificación expedida en fecha 22 de mayo de 2019 por el Arquitecto Ángel Gerardo Vázquez Hernández, Director de Obras Públicas y Servicios Generales del Municipio, en la que hace constar que el inmueble que nos ocupa no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no ha sido destinado a un servicio público.

**RESULTANDO CUARTO.** En sesión de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de fecha 11 de junio del 2019, se estudió y analizo el expediente técnico mediante el cual el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, solicita a la Legislatura del Estado la autorización para enajenar el predio descrito con anterioridad, de la revisión técnica, se determinó que el expediente requería información complementaria.

En fecha 4 de julio del 2019, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal expidió oficio a las autoridades municipales de Calera, Zacatecas, solicitando información complementaria para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Se recibió la documentación correspondiente consistente en lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de Cabildo número 6 de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2018, en la que en el punto número 8 del orden del día se ratifica el punto de acuerdo tomado en la sesión de cabildo de fecha 29 de junio de 2017, respecto a la ratificación del convenio de donación de un inmueble con superficie de 10,086.31 m<sup>2</sup>, para una escuela primaria en el Fraccionamiento “El Huizache” de ese municipio, aprobado por unanimidad de los presentes, y
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad total de \$2,521,577.50 (dos millones quinientos veintinueve mil quinientos setenta y siete pesos 50/100 m.n.).

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo que se desprende de una superficie mayor de 42,655.25 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “El Huizache”, en el Municipio de Calera, Zacatecas, con superficie de 10,086.31 m<sup>2</sup> y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste mide 40.00, 17.50 y 60.00 metros y linda con Calle Gatuño y lotes del 7 al 12; al Sureste mide 94.00 metros y linda con Calle Garambullo; al Suroeste mide 100.00 metros y linda con área de donación, y al Poniente mide 111.23 metros y linda con área de donación.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para desincorporar y enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación con destino a la construcción de una escuela primaria.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Primero.** Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble que se desprende de un terreno con superficie de 42,655.25 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento El Huizache, con superficie de 10,086.31 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para la construcción de una escuela primaria.

**Artículo Segundo.** El proyecto destino del predio deberá cumplirse en un período que no excederá de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente y será únicamente para cumplir con los fines y objetivos de esa institución educativa, con los argumentos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

**Artículo Tercero.** Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**



**PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DESINCORPORAR 281 BIENES MUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para desincorporar y enajenar diversos bienes muebles del inventario estatal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 04 de julio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número RODG/095/2019 que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, así como los artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en el que solicita se autorice desincorporar 281 bienes muebles para su posterior enajenación en calidad de donación a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0675 de fecha 09 de julio de 2019.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, sustenta su Iniciativa, al tenor de la siguiente

#### **“Exposición de motivos:**

El tema relativo al respeto de los derechos humanos, es un tema inacabado, a más de 70 años de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sigue siendo la base en donde se sustenta la defensa de los derechos fundamentales del hombre.

Es a partir del siglo XVII que se comienza a vislumbrar las declaraciones bajo la idea contemporánea del “derecho natural”.



En este sentido en 1679 Inglaterra incorpora en su Constitución la Ley de Hábeas Corpus, para evitar los arrestos arbitrarios. En Francia, como consecuencia de la Revolución Francesa, en 1789 se hace pública “la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”, en cuyo documento los derechos del hombre se consideran universales, conteniendo los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, este documento se integra a la Constitución Francesa en el año 1693.

Es el 10 de diciembre de 1948 que la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su resolución 217 A (III). Documento que establece los derechos humanos fundamentales que deben cumplirse en todo el mundo.

En México, la reforma Constitucional de junio del 2011, se ha convertido en un parte aguas, en virtud de que con ello se puede llevar a cabo un eficiente control de convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos humanos, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica 2.1. Denominada Derechos humanos, se tiene como objetivo específico: Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los estándares y criterios internacionales, logrando esto a través de las estrategias de 2.1.1 Institucionalizar el enfoque de derechos humanos, cuyas metas consisten en el fortalecimiento del marco institucional y la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos dentro de la Secretaría General de Gobierno, de igual forma, la estrategia 2.1.2 propone promover la cultura de derechos humanos, mediante la difusión de los derechos en todos los niveles de la sociedad y el establecimiento de talleres de capacitación a personal vinculado con la definición de políticas públicas para la incorporación del enfoque de derechos humanos y lo que es de suma importancia la estrategia 2.1.3 consistente en garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores, estableciendo mecanismos institucionales para el seguimiento del ejercicio y goce de los derechos de estos sectores de la sociedad zacatecana a fin de garantizar un eficiente respeto a sus derechos fundamentales.

En congruencia con lo anterior y con motivo del establecimiento en esta Entidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la administración pública y con carácter constitucional autónomo, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos en forma gratuita, por lo que he tomado la determinación de llevar a cabo la donación del mobiliario de oficina en favor de la Comisión de Derechos Humanos, consistente en 281 bienes muebles, a fin de que lleven a cabo su labor de recepción de quejas de la ciudadanía zacatecana en un clima digno y cómodo para todos, en cumplimiento con los artículos transitorios del Decreto número 172, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 16 de septiembre de 2017, relativo a las reformas de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Acompañó a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:



- A. Comunicado CDHEZ/SE/244/2018, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dirigido al Secretario de Administración para que se incorpore al patrimonio del Ente Público el mobiliario de oficina adquirido por la Secretaría de Administración;
- B. Dictamen pericial de valuación de bienes muebles, emitido por Lic. Sandy Jobeth Ramirez Burciaga, asignándole un valor de \$834, 946.00 ( Ochocientos treinta y cuatro mil, novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.);
- C. Acta de entrega recepción de los muebles, suscrita por el Coordinador Administrativo de la Oficina del Gobernador y por la Directora Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- D. Copias fotostáticas simples de las facturas que amparan la propiedad de los muebles en favor de Gobierno del Estado, con folios MTB814 Y BAR23;
- E. Reporte de Baja de 281 bienes muebles de la Secretaría de Administración en fecha 23 de julio de 2018;
- F. Decreto 610 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 25 de junio de 2016 mediante el cual se designa a la Ciudadana Ma. de la Luz Domínguez Campos para ocupar el cargo de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- G. Copia fotostática simple de la credencial para votar de la Ciudadana Ma. de la Luz Domínguez Campos, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- H. Copia fotostática simple del recibo de consumo de agua de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.”

**RESULTANDO CUARTO.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, fueron analizados los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Copia del oficio número CDHEZ/SE/244/2018, expedido en fecha 17 de octubre de 2018 por la Licenciada Mayra Griselda Ruvalcaba Moreno, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en el que solicita por instrucciones de la Doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de dicho organismo, al L. C. Jorge Alejandro Escobedo Armengol, Secretario de Administración del Gobierno del Estado, contrato de donación mediante el cual se formalice un traspaso de mobiliario por la cantidad de \$1,160,191.53 (un millón ciento sesenta mil ciento noventa y un pesos 53/100 m.n.).
- Oficio número VL:1516/SJRB/2019 expedido en fecha 22 de mayo de 2019 por la Licenciada en Criminología Sandy Jobeth Ramírez Burciaga, Perito Valuador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el emite dictamen pericial de diversos bienes muebles ubicados en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por la cantidad de \$834,946.00 (ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), al que se anexan diversas fotografías de los bienes a evaluar.
- Escrito de fecha 10 de julio de 2018 que contiene documento de Entrega-Recepción firmado por el Ingeniero Antonio de Jesús Ortiz Pacheco, Coordinador Administrativo de la Oficina del Gobernador, en su carácter de funcionario que entrega, y la L. C. Celia del Real Cárdenas, Directora



Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas que recibe 281 bienes muebles en calidad de donación.

- Copias de diversas facturas a nombre de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado expedidas en el mes de diciembre de 2017 por diversas empresas, que contienen diversos artículos, en su mayoría de oficina.
- Formato de un reporte de baja de 281 bienes muebles expedido en fecha 23 de julio de 2018, con número de solicitud 5243 y como solicitante C. Fabiola Bañuelos Flores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado; 27, 28, 29 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Este Colectivo Dictaminador, considera que en el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de los bienes muebles, toda vez que de las constancias allegadas se desprende que el Gobierno del Estado solicitó autorización de este Poder Legislativo para desincorporar y enajenar bajo la modalidad de donación a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 281 bienes muebles en virtud de ser necesarios para sus funciones de atención a la ciudadanía. Por tanto, este Colectivo Dictaminador se pronuncia, a favor, sustentado además en lo previsto en el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios el cual establece que los bienes muebles de las entidades públicas estatales, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición. En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita diciendo que la enajenación de bienes muebles con un valor comercial superior al resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura, por tanto, tomando en consideración el monto señalado en los avalúos que forman parte del expediente, el inventario de los 281 muebles alcanza un valor comercial superior a **\$374,782.00 (trecientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)** el Gobierno del Estado requiere de autorización previa de esta Legislatura para la enajenación de los mismos y en ese sentido esta Dictaminadora eleva a la consideración del Pleno su opinión para autorizar dicha solicitud.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 281 BIENES MUEBLES PROPIOS PARA OFICINA PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio 281 bienes muebles propios para oficina y cuyas características se encuentran descritas en el acta de entrega recepción de fecha 10 de julio de 2018 y que forma parte del expediente técnico integrado al presente instrumento.

**SEGUNDO.** El proyecto destino de los 281 bienes muebles que el Gobierno del Estado donará en favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, será para dar viabilidad operativa, atención y servicio eficiente a los distintos sectores de la sociedad zacatecana.

**TRANSITORIOS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PRESUPESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**



## 5.6

### **DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, C. Sinfiorano Armenta García, mediante el cual remite el expediente relativo y sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Síndico Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 26 de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Sinfiorano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de la Síndico Propietario Ma. de Jesús Rivas de la Torre y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte de la Síndico Suplente C. Alicia Nava Gutiérrez, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 27 de agosto del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 148.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I.** ...

**II.** Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66**

...

...



La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

Por lo tanto, es competencia de colectivo dictaminador resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

**I.** ...

**II.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:



### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la solicitud de licencia de la Síndico Propietario Ma. de Jesús Rivas de la Torre y la declinación para ocupar el cargo de la Síndico Suplente C. Alicia Nava Gutiérrez, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

#### **Artículo 66**

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.



Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

Virtud a lo anterior, el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de dicho municipio.

**TERCERO. TERNA PROPUESTA.** El C. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Leticia Correa Muro

María Elena Díaz de Horta

Brenda Anely Cabral Acevedo

**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:



- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

#### **Artículo 14.** Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:



- I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Síndica Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:



1. La C. **LETICIA CORREA MURO**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por la Presidencia Municipal de Tepetongo, mediante la cual la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, el treinta de agosto de 2019, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que la C. Leticia Correa Muro, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral.

2. La C. **MARÍA ELENA DÍAZ DE HORTA**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por el Presidente Municipal de Tepetongo, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, el treinta de agosto de 2019, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que la C. Ma. Elena Díaz de Horta, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. La C. **BRENDA ANELY CABRAL ACEVEDO**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por el Presidente Municipal de Tepetongo, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.



- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que la C. Brenda Anely Cabral Acevedo, no cuanta con registro de mandamiento judicial vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de cabildo del 23 de agosto del año que transcurre, el Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia a la C. Ma. de Jesús Rivas de la Torre, para ausentarse del cargo de Síndico Municipal propietaria.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 25 de agosto actual, se requirió a la Síndico Municipal Suplente Alicia Nava Gutiérrez, a efecto de que manifestara si era su deseo tomar protesta como Síndico.

En contestación al citado requerimiento, mediante escrito de 25 de agosto de 2019, la C. Alicia Nava Gutiérrez declinó tomar posesión del cargo; por lo que en la misma fecha, en acta de cabildo extraordinaria número 35, se tuvo por presentada la declinación de referencia y por unanimidad de los integrantes del cabildo se integró la propuesta de terna para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto, misma que se remitió a esta Asamblea Legislativa

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**



...

...

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

En relación con el motivo de la separación que nos ocupa, esta Asamblea Popular considera que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han solicitado licencia, esta Comisión de dictamen considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;



- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente se separe del cargo.

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas.

**SEXTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Comisión el procedimiento instaurado para la calificación de la solicitud de licencia del Síndico municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Síndico Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el máximo tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas.



De la misma forma, los documentos que integran el expediente de las candidatas, demuestran que las CC. Leticia Correa Muro, María Elena Díaz de Horta y Brenda Anely Cabral Acevedo, integrantes de la terna enviada por el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. Leticia Correa Muro, María Elena Díaz de Horta y Brenda Anely Cabral Acevedo, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**Artículo primero.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Leticia Correa Muro, María Elena Díaz de Horta y Brenda Anely Cabral Acevedo, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

**Artículo segundo.** Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituto de Tepetongo, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo primero de este instrumento.

**Artículo tercero.** De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndico Municipal Sustituto de Tepetongo, Zacatecas.

**Artículo cuarto.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, a efecto de que cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el Cabildo de Tepetongo, Zacatecas y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

**Artículo quinto.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 3 de septiembre de 2019.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

